



**PLIEGO DE CLÁUSULAS ADMINISTRATIVAS QUE
RIGE LA CELEBRACIÓN DEL ACUERDO MARCO
PARA EL SUMINISTRO DE ELECTRICIDAD EN ALTA Y
BAJA TENSIÓN DE LA CENTRAL DE CONTRATACIÓN
DE LA FEMP**

ÍNDICE

1	ANTECEDENTES.....	5
2	OBJETO DEL ACUERDO MARCO	6
3	DESTINATARIOS DEL ACUERDO MARCO	9
4	ÓRGANO DE CONTRATACIÓN.....	9
5	NATURALEZA DEL ACUERDO MARCO, RÉGIMEN JURÍDICO APLICABLE Y DOCUMENTOS DE CARÁCTER CONTRACTUAL.....	9
6	PLAZO DE DURACIÓN DEL ACUERDO MARCO.....	12
7	VALOR ESTIMADO Y BASES ECONÓMICAS DEL ACUERDO MARCO.....	12
8	CONDICIONES DE APTITUD PARA CONTRATAR	16
8.1	Capacidad.....	16
8.2	Prohibiciones para contratar	17
8.3	Requisitos mínimos de solvencia económica y financiera	17
8.4	Requisitos mínimos de solvencia técnica o profesional	18
8.5	Verificación de las condiciones de aptitud	19
8.6	Autorización como empresa comercializadora de electricidad	19
9	PROCEDIMIENTO DE ADJUDICACIÓN DEL ACUERDO MARCO	20
10	CONTENIDO Y PRESENTACIÓN DE LAS PROPOSICIONES POR LOS LICITADORES.....	20
10.1.	Contenido de las proposiciones	20
10.2.	Motivos de exclusión de las proposiciones.....	23
10.3.	Presentación de las proposiciones.....	23
11	CRITERIOS DE ADJUDICACIÓN DEL ACUERDO MARCO	24
11.1	Criterios de adjudicación evaluables mediante fórmulas (hasta 100 puntos).24	
11.1.1	Precio suministros ordinarios (hasta 95 puntos).	24
11.1.2.	Valoración de las tarifas para los contratos eventuales y/o de temporada (PTAE) (hasta 5 puntos).....	26
12	APERTURA, CALIFICACIÓN Y VALORACIÓN DE LAS PROPOSICIONES. PROPUESTA DE ADJUDICACIÓN DEL ACUERDO MARCO	26
13	ADJUDICACIÓN DEL ACUERDO MARCO	33
14	GARANTÍAS.....	34

15	FORMALIZACIÓN DEL ACUERDO MARCO	35
16	EJECUCIÓN Y COMISIÓN DE CONTROL Y SUPERVISIÓN DEL ACUERDO MARCO	36
16.1	Ejecución del Acuerdo Marco.....	36
16.2	Comisión de Control y Supervisión	36
16.3	Revisión de precios del Acuerdo Marco	37
16.4	Modificación del Acuerdo Marco	39
16.5	Condicion Especial de Ejecución del Acuerdo Marco.....	39
17	RESPONSABLE DEL ACUERDO MARCO	41
18	PENALIDADES	41
19	RESOLUCIÓN DEL ACUERDO MARCO.....	42
20	PROTECCIÓN DE DATOS	43
21	CONTRATOS BASADOS EN EL ACUERDO MARCO	44
21.1	Procedimiento para la tramitación de los Contratos basados.....	44
21.2	Inicio y duración de los Contratos basados.....	50
21.3	Ejecución y cumplimiento de los Contratos basados.....	53
21.4	Responsables de los Contratos basados	54
21.5	Condiciones Especiales de Ejecución	54
21.6	Financiación y pago de los Suministros.....	57
21.7	Vinculación del adjudicatario en altas eventuales y/o de temporada.....	58
21.8	Autoconsumo	58
21.9	Penalidades por incumplimientos de los Contratos basados.....	59
21.10	Resolución de los Contratos basados	60
21.11	Modificación de los Contratos basados.....	60
21.12	Cesión y subcontratación de los Contratos basados	61
21.13	Garantía en los Contratos basados.....	61
22	DERECHOS Y OBLIGACIONES DE LAS PARTES	61
23	PRERROGATIVAS DE LOS ENTES LOCALES, RÉGIMEN DE INVALIDEZ, RÉGIMEN DE RECURSOS Y JURISDICCIÓN COMPETENTE.....	62
23.1	Prerrogativas de la Administración.....	62
23.2	Régimen de invalidez.....	63

23.3 Régimen de recursos y jurisdicción competente.....	63
DISPOSICIÓN FINAL	63
ANEXO I	64
ANEXO II	65
ANEXO III.....	65

1 ANTECEDENTES

La Federación Española de Municipios y Provincias (en adelante, la “FEMP”) es una asociación constituida por entidades locales, creada al amparo de la Disposición Adicional Quinta de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las bases del régimen local (en adelante, la “LBRL”), y declarada de utilidad pública mediante acuerdo del Consejo de Ministros de 26 de junio de 1985. En la actualidad el número de Entidades Locales Asociadas asciende a 7.366 entidades, incluyendo 39 Diputaciones Provinciales, 7 Cabildos Insulares y 4 Consells Insulares.

Entre los fines fundacionales y estatutarios de la FEMP están:

- El fomento y la defensa de la autonomía de las Entidades Locales.
- La prestación, directamente o a través de sociedades o de entidades, de toda clase de servicios a las Entidades Locales asociadas o a los entes dependientes de éstas.

La FEMP, como entidad representativa de las Entidades Locales asociadas y en el ejercicio de sus fines estatutarios, gestiona sus recursos y desarrolla sus actividades con una clara vocación de servir, con eficacia y calidad, a la amplia comunidad de Entidades Locales. Dar cumplimiento a dichos fines y responder satisfactoriamente a los retos futuros y compromisos asumidos ante los Entes Locales y la sociedad en general exige la búsqueda permanente de las mejores soluciones para los servicios prestados por la FEMP.

Por este motivo, y al amparo de lo previsto en el artículo 227 y en la Disposición Adicional 3ª.10 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014 (en adelante, la “LCSP”) y en el último párrafo del apartado 3 de la Disposición Adicional Quinta de la LBRL, conforme a la redacción dada a la misma por el artículo 1.35 de la Ley 27/2013, de 27 de diciembre, de Racionalización y Sostenibilidad de la Administración Local (en adelante, la “LRSAL”), se creó la Central de Contratación de la FEMP por acuerdo de la Junta de Gobierno de la FEMP, de 28 de enero de 2014 (en adelante, la “**Central de Contratación**”).

La Central de Contratación se ordena como un servicio especializado creado con la finalidad de contratar bienes y servicios que, por sus especiales características, sean susceptibles de ser utilizados con carácter general por las Entidades Locales y sus entes dependientes.

Con base en lo expuesto, la Central de Contratación se configura como instrumento que permite la tramitación y/o adjudicación de las prestaciones de otros poderes adjudicadores, en este caso las Entidades Locales y entes dependientes, dando aplicación a los principios de simplificación administrativa, facilitando los procesos de contratación y posibilitando, mediante la aplicación de las denominadas economías de escala y la estandarización de las obras, servicios y

suministros, el logro de condiciones económicas más favorables en la contratación de los mismos, con la consiguiente reducción del gasto público.

2 OBJETO DEL ACUERDO MARCO

La celebración del presente acuerdo marco (en adelante, el “**Acuerdo Marco**”) tiene por objeto la contratación, a través de la Central de Contratación, del suministro de electricidad para las Entidades Locales y sus entes vinculados o dependientes, conforme a lo previsto en el artículo 227 de la LCSP, en el último párrafo del apartado 3 de la Disposición Adicional Quinta de la LBRL y en el apartado 10 de la disposición adicional tercera de la LCSP.

En particular, el suministro de electricidad objeto del Acuerdo Marco comprende:

A. Los siguientes suministros ordinarios:

- El suministro de electricidad en alta y baja tensión.
- El suministro de electricidad bajo la modalidad de autoconsumo (TDA).
- El suministro de energía para puntos de recarga en vía pública.

B. Suministros eventuales o de temporada.

En adelante, todos ellos conjuntamente, los “**Suministros de electricidad**” o los “**Suministros**”.

Al amparo de este Acuerdo Marco, las empresas adjudicatarias, tienen la obligación de garantizar que el 100% de la energía a suministrar, en cada uno de los contratos basados que se suscriban bajo este Acuerdo Marco, se haya generado a partir de fuentes de energía renovable, en los términos definidos en el presente PCA y en la cláusula primera del PPT.

De esta forma, el presente Acuerdo Marco contribuye a la consecución de las Metas 7.2 (aumento de las energías renovables), 7.3 (duplicar la tasa de eficiencia energética), y 7.a (aumento de la investigación e inversión en energías limpias) las cuales se encuadran dentro de la Resolución aprobada por la Asamblea General de la Organización de las Naciones Unidas el 25 de septiembre de 2015.



La inclusión de la modalidad de suministro con autoconsumo (tanto con excedentes cómo sin excedentes) acogido o no a compensación, contribuye a la consecución de las Metas 12.1

(aplicación de un marco de consumo y producción sostenibles) y 12.6 (adopción de prácticas sostenibles en empresas).



Las acreditaciones de garantías de origen podrán ser expedidas por el Sistema de garantía de origen en España [cuya competencia corresponde actualmente a la Comisión Nacional de los Mercados y la Competencia (“CNMC”)], o por el órgano expedidor designado por otro Estado miembro de la Unión Europea siempre que sean expedidas de acuerdo con los requisitos exigidos por las Directivas 2012/27/UE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 25 de octubre de 2012, relativa a la eficiencia energética, por la que se modifican las Directivas 2009/125/CE y 2010/30/UE, y por la que se derogan las Directivas 2004/8/CE y 2006/32/CE, y 2009/28/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 23 de abril de 2009, relativa al fomento del uso de energía procedente de fuentes renovables y por la que se modifican y se derogan las Directivas 2001/77/CE y 2003/30/CE.

Las empresas adjudicatarias pondrá a disposición de la Entidad contratante, los documentos que acrediten la redención de las garantías de origen a favor de dicha Entidad Local, bien utilizando el Número de Identificación Fiscal (NIF) o bien el CUPS, con carácter anual en el plazo máximo de dos (2) meses desde que la CNMC, o el órgano competente en cada momento, expidan los documentos acreditativos correspondientes. Excepcionalmente, y siempre y cuando se indique en el documento de invitación, la Entidad contratante, podrá exigir que la acreditación la redención de las garantías de origen se realice de una de las dos alternativas anteriormente indicadas (NIF o CUPS).

Todo ello, bajo el prisma de impulsar la contratación servicios y suministros por parte de las Entidades Locales que se ajusten a los principios de la Agenda 2030 para el Desarrollo Sostenible promulgada por la Asamblea General de la ONU y la Ley 7/2021, de 20 de mayo, de cambio climático y transición energética.

El presente Acuerdo Marco, como sistema de racionalización técnica, comprenderá la determinación de las empresas adjudicatarias para cada uno de los Lotes, el sistema retributivo, así como las condiciones generales de los Suministros y términos básicos a los que habrán de ajustarse los contratos basados (en adelante, los “**Contratos basados**”) en el Acuerdo Marco.

El pliego de prescripciones técnicas (en adelante, el “**PPT**”), que complementa este pliego de cláusulas administrativas (en adelante, el “**PCA**”), detalla las condiciones que regirán la prestación de los Suministros.

El objeto del Acuerdo Marco se desglosa en lotes independientes correspondientes a diversas zonas geográficas (en adelante, los “**Lotes**”), conforme a lo establecido en el siguiente cuadro:

LOTE	ZONAS GEOGRÁFICAS
1	PENÍNSULA
2	ISLAS BALEARES
3	ISLAS CANARIAS

Cada uno de los Lotes del Acuerdo Marco se celebrará con los tres (3) empresarios cuyas ofertas obtengan mejor puntuación, pudiendo ampliarse hasta un máximo de cinco (5), siempre y cuando las ofertas clasificadas en cuarto y quinto lugar en el orden de puntuación superen los cincuenta (50) puntos de valoración total, conforme a lo dispuesto en la cláusula 11 de este PCA. En los Contratos basados en el presente Acuerdo Marco celebrados por cada Entidad Local o ente dependiente se tomarán como base los términos establecidos en el Acuerdo Marco, pudiendo completarse la oferta por la adjudicataria si así lo estimase la Entidad Local o ente contratante.

La codificación correspondiente a la nomenclatura de la Clasificación de Productos por Actividades CPA 2008 es, para cualquiera de los Lotes:

35.14.10. – Servicios de comercio de energía eléctrica.

La codificación correspondiente a la nomenclatura del Vocabulario Común de Contratos CPV 2008 es, para cualquiera de los Lotes:

31154000-0 – Suministros ininterrumpidos de energía
09310000-5 - Electricidad

La necesidad administrativa a satisfacer con los Contratos basados en este Acuerdo Marco es garantizar el suministro de electricidad para las Entidades Locales y sus entes dependientes.

De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 28 de la LCSP y con la documentación obrante en el expediente, se justifica la necesidad e idoneidad del Acuerdo Marco que se propone. Esta necesidad ha venido motivada por las distintas encuestas recibidas por la FEMP por parte de las Entidades Locales, al tratarse de uno de los contratos más recurrentes y complejos de licitar, además de tener en cuenta los resultados, tanto en número de contratos como en el importe de los mismos, celebrados durante la vigencia del anterior Acuerdo marco de suministro de electricidad en alta y baja tensión, cuya vigencia finalizó el 22 de noviembre de 2021.

Asimismo, el panorama legislativo actual viene marcado para la aprobación de una serie de cambios normativos, como la introducción de una nueva metodología para el cálculo de los peajes de transporte y distribución de electricidad, que hacen necesario la adaptación del

Acuerdo Marco, y que se le dote de mecanismos flexibles que le permitan absorber y responder a las modificaciones legislativas que se dicten para el sector en el corto plazo.

3 DESTINATARIOS DEL ACUERDO MARCO (en adelante “Entidades contratantes”)

El ámbito subjetivo del presente Acuerdo Marco está comprendido por todas las Entidades Locales Asociadas a la FEMP, cuyo listado se encuentra disponible a través del siguiente enlace ([acceda aquí](#)), así como sus entes dependientes, por lo que todas estas entidades, entes u organismos podrán contratar bajo el marco jurídico del presente Acuerdo Marco, siendo el único requisito para ello, adherirse a la Central de Contratación de la FEMP¹.

Asimismo, podrán adherirse a la Central de Contratación de la FEMP y adjudicar Contratos basados en este Acuerdo Marco las mancomunidades de municipios, siempre y cuando todos los municipios integrantes estuvieran asociados a la FEMP, y las entidades locales de ámbito territorial inferior al municipio, siempre que el municipio en cuyo término municipal se encuentre asociado a la FEMP.

4 ÓRGANO DE CONTRATACIÓN

El Órgano de Contratación (en adelante, el “**Órgano de Contratación**”) es la persona designada para ostentar la Secretaría General de la FEMP de acuerdo con el artículo 4 del Reglamento Regulator del Funcionamiento de la Central de Contratación de la FEMP (en adelante el “**Reglamento**”) y artículo 39 de los Estatutos de la FEMP, aprobados en el XII Pleno Ordinario de fecha 21 de septiembre de 2019.

5 NATURALEZA DEL ACUERDO MARCO, RÉGIMEN JURÍDICO APLICABLE Y DOCUMENTOS DE CARÁCTER CONTRACTUAL

El presente Acuerdo Marco se articula como un sistema de racionalización técnica de la contratación mediante la conclusión del cual se adoptarán los términos y condiciones para la contratación de los Suministros de electricidad conforme a lo previsto en el artículo 227 de la LCSP, y cuya celebración se registrará según lo dispuesto en el artículo 220 de la LCSP.

Según lo previsto en los artículos 19, 21 y 101.13 de la LCSP se trata de un Acuerdo Marco de suministro sujeto a regulación armonizada, ya que el valor estimado del conjunto de Contratos basados previstos de adjudicación durante la vigencia del Acuerdo Marco es superior a 215.000,00 euros.

¹ La información relativa a las Entidades Locales asociadas a la FEMP y entes dependientes de las mismas que se encuentra adheridos a la Central de Contratación se encuentra disponible y actualizada en la página web: [pinchar aquí](http://femp.femp.es/Microsites/Front/PaginasLayout3/Layout3_Personalizables/MS_Maestra_3/_MznynrPoTrU6CM-Yw1KFsmATMxyVKz0cDWIHO85Bj5oOgq6UdRc1SPtFkUGElisR) o copiar enlace a http://femp.femp.es/Microsites/Front/PaginasLayout3/Layout3_Personalizables/MS_Maestra_3/_MznynrPoTrU6CM-Yw1KFsmATMxyVKz0cDWIHO85Bj5oOgq6UdRc1SPtFkUGElisR

El Acuerdo Marco y los Contratos basados en el mismo se registrarán por el presente PCA, por el PPT, por la LCSP, por el Real Decreto 817/2009, de 8 de mayo, por el que se desarrolla parcialmente la Ley 30/2007, de 30 de octubre, de Contratos del Sector Público y, en cuanto no se oponga, por el Real Decreto 1098/2001, de 12 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento General de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas (en adelante, el “**RGLCAP**”).

Supletoriamente se aplicará la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas (en adelante, la “**LPACAP**”) y la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público. (en adelante, “**LRJSP**”) y demás normas de derecho administrativo y, en su defecto, las normas de derecho privado.

Asimismo, será de aplicación al presente Acuerdo Marco, y a los Contratos basados en el mismo, la normativa sectorial vigente en cada momento, y entre otras, a título enunciativo y no exhaustivo por las siguientes disposiciones:

- Ley 24/2013, de 26 de diciembre, del Sector Eléctrico.
- Real Decreto-ley 17/2021, de 14 de septiembre, de medidas urgentes para mitigar el impacto de la escalada de precios del gas natural en los mercados minoristas de gas y electricidad.
- Real Decreto-ley 23/2021, de 26 de octubre, de protección de los consumidores y la introducción de transparencia en los mercados mayorista y minorista de electricidad y gas natural.
- Real Decreto 1164/2001, de 26 de octubre, por el que se establecen las tarifas de acceso a las redes de transporte y distribución de energía eléctrica.
- Real Decreto 1955/2000, de 1 de diciembre, por el que se regulan las actividades de transporte, distribución, comercialización, suministro y procedimientos de autorización de instalaciones de energía eléctrica.
- Real Decreto 1110/2007, de 24 de agosto de 2007, por el que se aprueba el Reglamento unificado de puntos de medida del sistema eléctrico.
- Real Decreto 1718/2012, de 28 de diciembre, por el que se determina el procedimiento para realizar la lectura y facturación de los suministros de energía en baja tensión con potencia contratada no superior a 15 kW.

- Real Decreto 1435/2002, de 27 de diciembre, por el que se regulan las condiciones básicas de los contratos de adquisición de energía y de acceso a las redes de baja tensión.
- Ley 17/2013, de 29 de octubre, para la garantía del suministro e incremento de la competencia en los sistemas eléctricos insulares y extrapeninsulares.
- Real Decreto 738/2015, de 31 de julio, por el que se regula la actividad de producción de energía eléctrica y el procedimiento de despacho en los sistemas eléctricos de los territorios no peninsulares.
- Ley 7/2021, de 20 de mayo, de cambio climático y transición energética.
- Circular 3/2020, de 15 de enero, de la Comisión Nacional de los Mercados y la Competencia, por la que se establece la metodología para el cálculo de los peajes de transporte y distribución de electricidad.
- Orden TED/1271/2020, de 22 de diciembre, por la que se establecen diversos costes regulados del sistema eléctrico para el ejercicio 2021 y se prorrogan los peajes de acceso de energía eléctrica a partir del 1 de enero de 2021.
- Orden TED/371/2021, de 19 de abril, por la que se establecen los precios de los cargos del sistema eléctrico y de los pagos por capacidad que resultan de aplicación a partir del 1 de junio de 2021; así como, las posteriores órdenes aplicables al respecto.
- Real Decreto 244/2019, de 5 de abril, por el que se regulan las condiciones administrativas, técnicas y económicas del autoconsumo de energía eléctrica.
- Resolución de 30 de noviembre de 2021, de la Comisión Nacional de los Mercados y la Competencia, sobre el formato del etiquetado de la electricidad.
- Circular 1/2018, de 18 de abril, de la Comisión Nacional de los Mercados y la Competencia, por la que se regula la gestión del sistema de garantía de origen de la electricidad procedente de fuentes de energía renovables y de cogeneración de alta eficiencia.
- Circular 2/2021, de 10 de febrero, de la Comisión Nacional de los Mercados y la Competencia, por la que se establece la metodología y condiciones del etiquetado de la electricidad para informar sobre el origen de la electricidad consumida y su impacto sobre el medio ambiente.

- Cualquier otra disposición que afecte, modifique, desarrolle, derogue o sustituya a dichas normas, o introduzca cambios en el sector eléctrico que afecte a los Suministros objeto del presente Acuerdo Marco.

Tienen carácter contractual los siguientes documentos: el presente PCA, el PPT, el documento de formalización del Acuerdo Marco en cada uno de los Lotes y las ofertas presentadas.

6 PLAZO DE DURACIÓN DEL ACUERDO MARCO

El plazo de duración del Acuerdo Marco será de dos (2) años desde la fecha que se establezca en el documento de formalización. El Acuerdo Marco podrá ser objeto de dos (2) prórrogas anuales, de doce (12) meses cada una, sucesivas, que deberán ser acordadas por el Órgano de Contratación con un preaviso de tres meses de antelación a la finalización del Acuerdo Marco. No obstante, podrá pactarse que la duración de las citadas prórrogas sea inferior a doce meses en el seno de la Comisión de Control y Supervisión del Acuerdo Marco por mutuo acuerdo entre el Órgano de Contratación y todas las adjudicatarias de cada lote.

La duración total del Acuerdo Marco, incluidas las prórrogas, no podrá exceder de 48 meses (4 años), de conformidad con lo dispuesto en el artículo 219.2 de la LCSP.

El plazo de vigencia del Acuerdo Marco delimita el plazo en el que podrán adjudicarse los Contratos basados en el mismo. La fecha relevante para entender que se ha cumplido este requisito será la fecha de envío a los adjudicatarios del Acuerdo Marco del Documento de Invitación de los Contratos basados, siempre que las propuestas de adjudicación se reciban dentro del plazo establecido para ello en la cláusula 21 de este PCA, conforme al artículo 219.3 de la LCSP.

No obstante, la duración de los Contratos basados podrá exceder la del Acuerdo Marco, con las limitaciones previstas en este PCA y en el artículo 219.3 de la LCSP.

Durante este periodo, las Entidades Locales o entes dependientes podrán contratar los Suministros de electricidad con las empresas adjudicatarias del Lote correspondiente del presente Acuerdo Marco y en las condiciones que se fijan en el presente PCA y en el PPT.

7 VALOR ESTIMADO Y BASES ECONÓMICAS DEL ACUERDO MARCO

A-Valor estimado del Acuerdo Marco

El artículo 101.13 de la LCSP establece que para los acuerdos marco y para los sistemas dinámicos de adquisición se tendrá en cuenta el valor estimado, excluido el Impuesto sobre el

Valor Añadido, del conjunto de contratos previstos durante la duración total del acuerdo marco o del sistema dinámico de adquisición.

Concretando lo dispuesto en el párrafo anterior, para el cálculo del valor estimado de cada Lote del presente Acuerdo Marco, se parte del número de contratos basados adjudicados durante los dos primeros años de vigencia (17 de junio 2019- 17 de junio 2021) del acuerdo marco para el suministro de energía cuya vigencia finalizó el 22 de noviembre de 2021, incrementado en un 20% a fin de dar cobertura a las posibles prórrogas del presente Acuerdo Marco hasta un máximo de cuatro años, al potencial aumento en la demanda de las Entidades Locales, como en los consumos previstos en cada Contrato basado.

Así, el valor estimado del Acuerdo Marco, incluyendo todas sus prórrogas, asciende a un total de 964.000.000 euros:

LOTE	Nº CONTRATOS	VALOR ESTIMADO (€) 4 años	IMPORTE ANUAL
1	586	700.000.000	175.000.000
2	14	23.000.000	5.750.000
3	77	240.000.000	60.000.000
TOTAL	677	964.000.000	241.000.000

En todo caso, debe señalarse que el valor final del Acuerdo Marco será el que resulte en función del total de Contratos basados que se adjudiquen durante la vigencia del mismo, sin que en ningún caso puedan entenderse los datos anteriores, aportados como orientación para la estimación del valor del Acuerdo Marco, como un compromiso de contratación previo.

B- Retribución Fija

Atendiendo al cálculo anterior, los adjudicatarios de cada uno de los Lotes del presente Acuerdo Marco estarán obligados a abonar, en cada uno de los años de vigencia del Acuerdo Marco, a la Central de Contratación la cantidad anual establecida. Dicha cantidad será denominada Retribución Fija, y se devengará con total independencia del número de Contratos basados suscritos con las Entidades Locales y sus entes dependientes y de los importes de adjudicación.

La Retribución Fija, para cada uno de los lotes, se distribuirá en función del porcentaje que representa el valor estimado de cada lote, aplicándose sobre una cantidad total de 150.000 euros (impuestos no incluidos) para cada uno de los años de vigencia del Acuerdo Marco y de sus prórrogas), según se establece en la siguiente tabla:

LOTE	RETRIBUCIÓN FIJA ANUAL (€)
1	105.000 euros
2	9.000 euros
3	36.000 euros
TOTAL	150.000 euros

Para cada Lote, cuando existan varios adjudicatarios, éstos abonarán la Retribución Fija del Lote de forma proporcional, siguiendo lo establecido en el siguiente cuadro:

LOTE	Único adjudicatario	Dos adjudicatarios	Tres adjudicatarios	Cuatro adjudicatarios	Cinco adjudicatarios
1	105.000 euros	52.500 euros	35.000 euros	26.250 euros	21.000 euros
2	9.000 euros	4.500 euros	3.000 euros	2.250 euros	1.800 euros
3	36.000 euros	18.000 euros	12.000 euros	9.000 euros	7.200 euros

El pago de la Retribución Fija se realizará por cada uno de los adjudicatarios de los Lotes tras la formalización del Acuerdo Marco (si se ampliara/redujera el número de adjudicatarios del Acuerdo Marco, la cantidad será proporcional).

En el primer año, la FEMP requerirá el pago único de la Retribución Fija en los quince (15) días naturales posteriores a la formalización del Acuerdo Marco, debiéndose hacer efectivo el pago de la misma en un plazo de treinta (30) días naturales desde la emisión de la correspondiente factura.

En el caso de que la adjudicataria lo sea de más de un lote, podrá fraccionar el pago de la Retribución Fija en dos plazos, de igual cuantía, procediendo a ingresar el primer pago en el plazo establecido en el párrafo anterior y el segundo pago en los quince (15) primeros días naturales del sexto mes de vigencia del Acuerdo Marco.

Respecto al segundo año, la FEMP requerirá el pago único de la Retribución Fija en los quince (15) días naturales posteriores a la finalización de los anteriores doce meses de vigencia, debiéndose de hacer efectivo el pago de la misma en un plazo de treinta (30) días naturales desde la emisión de la correspondiente factura.

Para el supuesto de que el Acuerdo Marco se prorrogase, la FEMP requerirá dicha cantidad en los quince (15) días naturales posteriores a la finalización de los últimos doce (12) meses de vigencia, debiéndose de hacer efectivo el pago de la misma en un plazo de treinta (30) días naturales desde la emisión de la correspondiente factura.

También, para el segundo año y sucesivas prórrogas, en el caso de que la adjudicataria lo sea de más de un lote, podrá fraccionar el pago de la Retribución Fija en dos plazos de igual cuantía y en las mismas condiciones que para el primer año.

Si alguno de los adjudicatarios de un Lote del Acuerdo Marco decidiese no prorrogar, los restantes adjudicatarios asumirán proporcionalmente su Retribución Fija.

Finalmente, en caso de que la duración de las prórrogas resultara inferior a doce (12) meses, por mutuo acuerdo entre el Órgano de Contratación y todas las adjudicatarias del Acuerdo Marco, conforme a lo dispuesto en la cláusula 6 del PCA, se adaptará proporcionalmente la Retribución Fija en función del plazo de la prórroga.

C- Retribución Variable

Además, el/los adjudicatario/s de cada uno de los Lotes del presente Acuerdo Marco estarán obligados a abonar a la Central de Contratación de la FEMP una Retribución Variable correspondiente al 0,3% del importe bruto adjudicado por las **“Entidades contratantes”** durante el periodo de duración del Acuerdo Marco, junto con los impuestos correspondientes, de acuerdo con lo previsto en la Resolución de adjudicación del Contrato basado. La base de cálculo del porcentaje variable será el importe de adjudicación y sólo se devengará cuando supere el importe de la Retribución Fija y por la cuantía que exceda de dicho importe.

La Retribución Variable se calculará una vez al año realizándose el primer cálculo a los doce (12) meses desde el inicio de vigencia del Acuerdo Marco y, en caso de su procedencia, se facturará por la FEMP a la adjudicataria. El plazo para el pago de dicha factura será de treinta (30) días naturales desde la emisión de la misma.

En aquellos Contratos basados en los que se acuerde la prórroga de un año prevista en su correspondiente documento de invitación, se realizará un nuevo cálculo de la Retribución Variable al comienzo de la citada prórroga.

La FEMP destinará la Retribución Variable y la Retribución Fija al sostenimiento, con carácter general, de cualquier tipo de gastos derivados de las actuaciones de este Acuerdo Marco (jurídicos, tecnológicos, etc.), de la propia Central de Contratación y los provenientes de la actividad de la Comisión de Supervisión y Control de este Acuerdo Marco a que se refiere este PCA.

El pago de la Retribución Fija y la Retribución Variable se considera una obligación esencial del presente Acuerdo Marco y la falta de abono de las cantidades antes mencionadas en los

plazos convenidos será causa de resolución del Acuerdo Marco sin perjuicio de la ejecución de la garantía.

D- Financiación y pago de los suministros.

La financiación y el gasto derivado de los Contratos basados en el presente Acuerdo Marco corresponderán exclusivamente a las “**Entidades contratantes**” que voluntariamente soliciten los Suministros de electricidad conforme al procedimiento establecido en este PCA.

8 CONDICIONES DE APTITUD PARA CONTRATAR

Podrán concurrir al presente Acuerdo Marco las personas físicas o jurídicas, españolas o extranjeras, que tengan plena capacidad de obrar, no estén incursas en una prohibición de contratar, y acrediten su solvencia económica, financiera y técnica o profesional.

Los empresarios deberán contar, asimismo, con la habilitación empresarial o profesional que, en su caso, sea exigible para la realización de la actividad de comercialización de energía eléctrica en los términos establecidos en la cláusula 8.8 del presente PCA.

8.1 Capacidad

Las personas jurídicas sólo podrán ser adjudicatarias de contratos cuyas prestaciones estén comprendidas dentro de los fines, objeto o ámbito de actividad que, a tenor de sus estatutos o reglas fundacionales, les sean propios.

Las empresas no españolas de Estados miembros de la Unión Europea tendrán capacidad para contratar si, con arreglo a la legislación del Estado en que estén establecidas, se encuentran habilitadas para realizar la prestación de que se trate. Asimismo, cuando la legislación del Estado en que se encuentren establecidas estas empresas exija una autorización especial o la pertenencia a una determinada organización para poder realizar la actividad de que se trate, deberán acreditar que cumplen este requisito.

Las personas físicas o jurídicas de Estados no pertenecientes a la Unión Europea tendrán capacidad de obrar cuando figuren inscritas en el Registro correspondiente, o en su defecto, cuando actúen con habitualidad en el tráfico local en el ámbito de las actividades a las que se extiende el objeto del Acuerdo Marco. Asimismo, deberán justificar que el Estado de procedencia de la empresa extranjera admite a su vez la participación de empresas españolas en la contratación con la Administración y con los entes, organismos o entidades del sector público asimilables a los enumerados en el artículo 3 de la LCSP, en forma sustancialmente análoga.

Las uniones de empresarios que se constituyan temporalmente al efecto podrán contratar sin que sea necesaria la formalización de las mismas en escritura pública hasta que se haya

efectuado la adjudicación del Acuerdo Marco a su favor. Los empresarios interesados en licitar en unión temporal de empresarios podrán darse de alta en el Registro Oficial de Licitadores y Empresas Clasificadas del Estado, especificando dicha circunstancia.

8.2 Prohibiciones para contratar

No podrán ser contratantes del presente Acuerdo Marco las personas físicas o jurídicas en quienes concurra alguna de las circunstancias previstas en el artículo 71 de la LCSP.

8.3 Requisitos mínimos de solvencia económica y financiera

Los licitadores deberán tener un volumen de negocios adecuado para la ejecución de los Contratos basados en el presente Acuerdo Marco.

Para el cálculo de los requisitos mínimos de solvencia económica financiera se ha tenido en cuenta el valor estimado de cada lote, tal y como establece el artículo 87.1.a de la LCSP.

El volumen anual de negocios, referido al mejor ejercicio dentro de los tres últimos disponibles deberá ser superior a los importes que figuran en la siguiente tabla:

LOTES	ZONA GEOGRÁFICA	VOLUMEN DE NEGOCIO GLOBAL
LOTE 1	PENÍNSULA	100.000.000 euros
LOTE 2	BALEARES	4.000.000 euros
LOTE 3	CANARIAS	30.000.000 euros

Conforme a lo anterior:

- 1) Para el supuesto de que el licitador concurra a un sólo lote, deberá acreditar la solvencia económica financiera, conforme a los importes indicados en la tabla anterior para el lote al que concurra.
- 2) Para el supuesto de que el licitador concurra a varios lotes, los importes arriba indicados serán acumulativos (ej.; si concurre a los lotes 1 y 2 el volumen de negocio a acreditar ascenderá a 104.000.000 euros).
- 3) Y para el supuesto de que el licitador opte por concurrir a todos los lotes, deberá acreditar un volumen de negocios superior a los 134.000.000 euros.

8.4 Requisitos mínimos de solvencia técnica o profesional

8.4.1. Relación de los contratos de suministro ejecutados.

Los licitadores deberán acreditar, en los términos establecidos en el artículo 89.1 apartado a) de la LCSP, haber ejecutado o estar ejecutando contratos para Suministros de electricidad durante el período 2018-2021, con entidades del sector público y/o privado, dentro del ámbito de la Unión Europea, en los términos establecidos en la siguiente tabla:

	Número mínimo de contratos con entidades del sector público y/o privado (no se requiere vinculación geográfica)	Umbral Importe Adjudicación (presupuesto máximo de licitación)
LOTE 1	100	De los que al menos 15 superen los 500.000 euros
LOTE 2	5	De los que al menos 1 supere los 500.000 euros
LOTE 3	25	De los que al menos 3 superen los 500.000 euros

Conforme a lo anterior:

- 1) Para el supuesto de que el licitador concurra a un sólo lote, deberá acreditar la solvencia técnica-profesional, conforme a los importes indicados en la tabla anterior para el lote al que concurra. (Ej.: Si licita al lote 1 deberá acreditar que ha suministrado o suministra electricidad, en el período 2018-2021 en al menos **100** entidades del sector público y/o privado de los que, al menos, 15 de ellos superen los 500.000 euros de presupuesto máximo de licitación).
- 2) Para el supuesto de que el licitador concurra a varios lotes, los importes arriba indicados serán acumulativos (ej.; si concurre a los lotes 1 y 2 deberá acreditar que ha suministrado o suministra electricidad, en el período 2018-2021 en, al menos, 105 entidades del sector público y/o privado, de los que al menos, 16 de ellos superen los 500.000 euros de presupuesto máximo de licitación).
- 3) Y para el supuesto de que el licitador concurra a todos los lotes, deberán acreditar que ha suministrado o suministra electricidad, en el período 2018-2021 en, al menos, 130 entidades del sector público y/o privado, de los que al menos 18 de ellos superen los 500.000 euros de presupuesto máximo de licitación.

8.4.2. Cumplimiento de las normas de garantía de calidad.

Los licitadores deberán contar con sistemas de gestión de calidad basados en las normas europeas sobre esta materia, certificados por organismos independientes conformes a las normas europeas relativas a la certificación y aplicables a la prestación del suministro objeto del Acuerdo Marco.

8.4.3. Cumplimiento de las normas de gestión medioambiental.

Los licitadores deberán contar con sistemas de gestión medioambiental basados en las normas europeas o internacionales sobre esta materia, certificados por organismos independientes conformes a la legislación comunitaria o a las normas europeas o internacionales relativas a la certificación y aplicables a la prestación del suministro objeto del Acuerdo Marco.

8.5 Verificación de las condiciones de aptitud

El licitador, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 140.1 de la LCSP, debe acompañar su proposición de una declaración responsable que se ajustará al formulario de documento europeo único de contratación (en adelante “**DEUC**”). Igualmente, de acuerdo con el punto 3 del mismo artículo, antes de adjudicar el Acuerdo Marco, el Órgano o la Mesa de Contratación podrán pedir a los candidatos o licitadores que presenten la totalidad o una parte de los documentos justificativos, cuando consideren que existen dudas razonables sobre la vigencia o fiabilidad de la declaración, para asegurar el buen desarrollo del procedimiento.

Se adjunta como **Anexo I** el modelo de DEUC.

Asimismo, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 140.4 de la LCSP, las circunstancias relativas a la capacidad, solvencia y ausencia de prohibiciones de contratar deberán concurrir en la fecha final de presentación de ofertas y subsistir en el momento de perfección del Acuerdo Marco. A estos efectos, los adjudicatarios del Acuerdo Marco están obligados a comunicar al Órgano de Contratación la circunstancia que pudiera afectar al cumplimiento de dichos requisitos.

8.6 Autorización como empresa comercializadora de electricidad

Los licitadores deberán haber presentado la correspondiente comunicación de inicio de la actividad de comercialización ante la Dirección General de Política Energética y Minas del Ministerio de Industria, Comercio y Turismo (u órgano competente que lo sustituya) o ante el órgano autonómico competente en materia de energía si desarrolla su actividad en el ámbito territorial de una sola comunidad autónoma, así como figurar inscritas en Listado de Comercializadoras de Electricidad publicado en la página web de la Comisión Nacional de los Mercados y la Competencia (<https://sede.cnmc.gob.es/listado/censo/2>).

9 PROCEDIMIENTO DE ADJUDICACIÓN DEL ACUERDO MARCO

La adjudicación del Acuerdo Marco se realizará mediante procedimiento abierto. El procedimiento de selección del contratista se regirá por lo dispuesto en este PCA y por las disposiciones establecidas para el procedimiento abierto en la LCSP y, supletoriamente, por las normas de derecho administrativo y privado que resulten de aplicación.

La Mesa de Contratación, que se constituyó con carácter permanente por medio de Resolución del Secretario General de la FEMP de 13 de abril de 2015, actuará como órgano de asistencia del Órgano de Contratación, y será el órgano responsable de la selección de las ofertas candidatas, del estudio y calificación de las mismas y de la elevación de la propuesta de adjudicación.

Una vez publicado el correspondiente anuncio de licitación, todas las consultas que deseen formular los licitadores, deberán realizarse a través de la Plataforma de Contratación del Sector Público (“**PLACSP**”).

Para ello, los licitadores deberán registrarse gratuitamente en la PLACSP en la siguiente dirección de Internet (URL): <https://contrataciondelestado.es/wps/portal/registrarse>

La presentación de la oferta a la presente licitación implicará la autorización para recibir comunicaciones electrónicas a través de la PLACSP en la dirección de correo electrónica indicada.

Conforme a lo anterior, todas las comunicaciones, requerimientos y notificaciones entre el Órgano de Contratación y los licitadores, se realizarán a través de la PLACSP, e irán dirigidas a la dirección de correo electrónico que se indique en el apartado de datos de contacto del operador económico del modelo DEUC.

10 CONTENIDO Y PRESENTACIÓN DE LAS PROPOSICIONES POR LOS LICITADORES

10.1. Contenido de las proposiciones

La presentación de una proposición supone para el licitador la aceptación incondicionada y acatamiento del presente PCA y del PPT sin salvedad alguna, así como la declaración responsable de la exactitud de todos los documentos presentados y de cumplimiento de todas y cada una de las condiciones para tomar parte en este proceso de contratación.

Los licitadores se comprometen a mantener su propuesta, encontrándose vinculados por la misma, durante un plazo mínimo de tres (3) meses desde la fecha fin de presentación de ofertas indicada en el anuncio de licitación. Si concluido este plazo no se hubiese adjudicado el Acuerdo

Marco, tienen el derecho a retirarlas, lo cual deberán realizar expresamente pues en caso contrario se entienden mantenidas. Queda exceptuado de lo anterior, el supuesto en el que el retraso se deba a causas ajenas al órgano de contratación, incluyéndose la posibilidad de que el mismo derive de la interposición de un recurso especial en materia de contratación.

Las proposiciones serán secretas, no pudiendo divulgar el Órgano de Contratación la información facilitada por los licitadores que hayan designado como confidencial.

Los licitadores podrán presentar ofertas a uno o varios Lotes independientes, pudiendo adjudicar a un mismo licitador uno o más Lotes si la proposición presentada por éste resulta la más ventajosa en aplicación de los criterios de adjudicación.

Cada licitador no podrá suscribir más de una proposición para un mismo Lote. Tampoco podrá suscribir, para un mismo Lote, ninguna propuesta en unión temporal con otros si lo ha hecho individualmente para dicho Lote o figurar en más de una unión temporal para licitar a un determinado Lote. La infracción de esta norma dará lugar a la no admisión de ninguna de las propuestas por él suscritas.

A los efectos de lo dispuesto en el artículo 142 de la LCSP, no se autorizan variantes.

Las proposiciones se presentarán en castellano. Los licitadores extranjeros deberán presentar la documentación exigida traducida al castellano por un intérprete jurado en activo, habilitado a tal efecto por la Oficina de Interpretación de Lenguas del Ministerio de Asuntos Exteriores, Unión Europea y Cooperación o por una acreditación de la traducción equivalente.

La proposición constará de dos (2) sobres o archivos electrónicos, separados e independientes, firmados electrónicamente por el licitador o persona que lo represente.

En el caso de licitar a varios Lotes, se presentará un único sobre nº 1 “Documentación de carácter general” y un sobre nº 2 “Oferta evaluable mediante fórmulas” por cada Lote a los que se licita.

El contenido de cada uno de los sobres comprenderá:

Contenido del Sobre Nº 1 “Documentación de carácter general”

- A. DEUC declarando el cumplimiento de las condiciones establecidas legalmente para contratar con las entidades del Sector Público y de las exigidas en la Cláusula 8 de este PCA. El DEUC se deberá completar siguiendo el modelo adjunto (**Anexo I**) y en el apartado relativo a la “Información sobre el procedimiento de contratación” se indicará el número de los Lotes a los que licita.

El DEUC deberá completarse de acuerdo con las instrucciones del Reglamento 2016/7 de la Comisión, de 5 de enero, y con las de la Resolución de 6 de abril de 2016, de la Dirección General del Patrimonio del Estado, por la que se publica la Recomendación de la Junta Consultiva de Contratación Administrativa sobre la utilización del Documento Europeo Único de Contratación previsto en la nueva Directiva de contratación pública.

El archivo que contenga el DEUC se nombrará de la forma siguiente: **DEUC_Nombre del Licitador**.

- B. En el supuesto de que se licite en unión temporal de empresas, cada uno de los empresarios que la vayan a constituir deberá presentar un DEUC. Además, deberá aportarse un compromiso de constitución de Unión Temporal de Empresas (en adelante, “UTE”) en caso de resultar adjudicatarios, debiendo estar firmado por los representantes de cada una de las empresas componentes de la UTE y en el que, además, se indicará la participación de cada una de ellas y la persona o entidad que, durante la vigencia del Acuerdo Marco, ha de ostentar la plena representación de todas ellas frente a la FEMP y a cada una de “**Entidades contratantes**”. Igualmente, cada una de ellas debe presentar el DEUC.

El archivo que contenga ese documento de compromiso se nombrará de la forma siguiente: **UTE_ Nombre del Licitador**.

- C. En el supuesto de que el licitador pretenda integrar su solvencia con medios externos, la empresa que aporte dichos medios deberá completar igualmente los apartados correspondientes del DEUC.

Contenido del Sobre Nº 2 “Oferta evaluable mediante fórmulas”

Se incluirá la oferta evaluable mediante fórmulas, la cual se ajustará al modelo que se adjunta como **Anexo II** de este PCA, en la que se deberá indicar expresamente al Lote al que se licite.

La oferta se incluirá igualmente en formato Excel siguiendo el modelo que se acompaña a este PCA como **Anexo II**, en la que se deberá indicar expresamente al Lote al que se licite. En el caso de discrepancia entre los datos contenidos en el modelo de oferta conforme al Anexo II y los contenidos en la tabla Excel, prevalecerán los datos del modelo de oferta conforme al Anexo II.

Los licitadores deberán presentar oferta para todas las tarifas incluidas en el Lote o Lotes a los que concurren, expresándose el precio en céntimo euro por kilovatio (ctm €/kwh) incluyendo seis decimales.

En su oferta, los licitadores deben incluir los precios ofertados para cada uno de los Suministros que comprenden el Acuerdo Marco:

1. Suministros ordinarios.
2. Suministros eventuales o de temporada.

10.2.Motivos de exclusión de las proposiciones

La Mesa de Contratación excluirá, de forma motivada, a los licitadores cuya proposición incurra en alguna de las siguientes circunstancias:

- Que la documentación de carácter general (sobre nº 1) contenga falsedades o inexactitudes en los datos consignados o defectos sustanciales o deficiencias materiales no subsanables o que, siendo subsanables, no se hayan subsanado en plazo.
- Que la oferta evaluable mediante fórmulas (sobre nº 2) careciese de concordancia con la documentación examinada, varíen los decimales exigidos, varíen sustancialmente el modelo establecido o comporten error manifiesto o inconsistencia que la haga inviable.
- Que en el sobre nº 1 se incluya la oferta evaluable mediante fórmulas o cualquier otro documento que permita deducir o conocer su importe.

Asimismo, cuando un licitador presente más de una proposición al mismo Lote o, habiendo presentado solo una, forme parte de una UTE proponente o, aun no habiendo presentado ninguna proposición de forma individual, forme parte de varias UTEs proponentes, la Mesa de Contratación excluirá todas las proposiciones suscritas por el mismo licitador, así como las presentadas por UTEs en las que él participe.

Igualmente, conforme a lo establecido en el art. 69.8 de la LCSP, si durante la tramitación del procedimiento y antes de la formalización del contrato se produjese la modificación de la composición de una UTE, la Mesa de contratación la excluirá del procedimiento. También quedará excluida cuando alguna o algunas de las empresas que la integren quedase incurso en prohibición de contratar.

10.3.Presentación de las proposiciones

El plazo para la presentación de proposiciones será el que figure en el anuncio de licitación que se publicará en la Plataforma de Contratación del Sector Público y en el DOUE.

Los pliegos y, en su caso, demás documentación complementaria se pondrá a disposición de los licitadores en la Plataforma de Contratación del Sector Público y en el Perfil del Contratante de la Central de Contratación de la FEMP garantizando así el acceso a los mismos por medios electrónicos.

La presentación de la proposición supone haber tenido en cuenta en la elaboración de la oferta las obligaciones derivadas de las disposiciones vigentes en materia de protección de empleo, condiciones de trabajo, prevención de riesgos laborales y protección del medio ambiente.

Las ofertas deberán presentarse necesariamente de forma telemática a través de la Plataforma de la Central de Contratación de la FEMP, a la que se puede acceder en el siguiente link: <http://www.centralcontratacionfemp.es/pdlFemp>. EL NÚMERO DE EXPEDIENTE EN ESTA PLATAFORMA (PORTAL DEL LICITADOR) ES EL **2022/000094**. Se adjunta como **Anexo III** información sobre los requisitos técnicos para la presentación telemática de ofertas a través de la Plataforma de la Central de Contratación.

11 CRITERIOS DE ADJUDICACIÓN DEL ACUERDO MARCO

11.1 Criterios de adjudicación evaluables mediante fórmulas (hasta 100 puntos).

Este apartado toma como referencia el precio unitario que se oferta al Término Energía (TE), en las diferentes opciones que se plantean a continuación, quedando fuera de valoración los costes referidos al término potencia, los derivados de los pagos por contribución a la cobertura de los costes de las redes de transporte y distribución (peajes), los pagos relacionados con otros aspectos regulados del sistema (cargos) e impuestos específicos e indirectos, que conforman la parte regulada del precio.

Partiendo de lo anterior, se establecen como criterios para la adjudicación de los Lotes los siguientes criterios evaluables mediante fórmulas con un total de 100 puntos, distribuidos de la siguiente forma:

11.1.1 Precio suministros ordinarios (hasta 95 puntos).

Los licitadores incluirán, para todas y cada una de las tarifas y, en su caso periodos, que componen el objeto del presente Acuerdo Marco, el precio unitario ofertado del término de energía (TE), con seis decimales. El precio unitario ofertado del término de energía incluirá el importe correspondiente al término de energía de los peajes de acceso regulados y el precio de la energía ofertado por cada licitador.

Las cifras incluidas en la oferta no contemplarán los impuestos aplicables.

La evaluación del precio de las ofertas presentadas se realizará mediante la reducción de las ofertas a un coeficiente total del término de energía (CEO) por cada una de las ofertas económicas presentadas.

Para ello, por cada oferta presentada se obtendrá, para cada una de las tarifas, el coeficiente del término de energía de la tarifa (CET), aplicando el algoritmo correspondiente en cada caso, de acuerdo con la siguiente tabla:

TARIFA	CÁLCULO CET	CET	TE1	TE2	TE3	TE4	TE5	TE6
2.0.TD	$CET_{2.0.TD} = 40 * [(TE_1 * 0,29) + (TE_2 * 0,26) + (TE_3 * 0,45)]$	0,000000						
3.0.TD	$CET_{3.0.TD} = 20 * [(TE_1 * 0,12) + (TE_2 * 0,15) + (TE_3 * 0,13) + (TE_4 * 0,12) + (TE_5 * 0,05) + (TE_6 * 0,43)]$	0,000000						
6.1.TD	$CET_{6.1.TD} = 25 * [(TE_1 * 0,12) + (TE_2 * 0,15) + (TE_3 * 0,12) + (TE_4 * 0,13) + (TE_5 * 0,05) + (TE_6 * 0,43)]$	0,000000						
6.2.TD	$CET_{6.2.TD} = 3 * [(TE_1 * 0,11) + (TE_2 * 0,16) + (TE_3 * 0,12) + (TE_4 * 0,11) + (TE_5 * 0,04) + (TE_6 * 0,46)]$	0,000000						
6.3.TD	$CET_{6.3.TD} = 3 * [(TE_1 * 0,10) + (TE_2 * 0,16) + (TE_3 * 0,12) + (TE_4 * 0,11) + (TE_5 * 0,04) + (TE_6 * 0,47)]$	0,000000						
6.4.TD	$CET_{6.4.TD} = 3 * [(TE_1 * 0,09) + (TE_2 * 0,16) + (TE_3 * 0,12) + (TE_4 * 0,11) + (TE_5 * 0,04) + (TE_6 * 0,48)]$	0,000000						
3.0.TDVE	$CET_{3.0.TDVE} = 3 * [(TE_1 * 0,12) + (TE_2 * 0,15) + (TE_3 * 0,13) + (TE_4 * 0,12) + (TE_5 * 0,05) + (TE_6 * 0,43)]$	0,000000						
6.1.TDVE	$CET_{6.1.TDVE} = 3 * [(TE_1 * 0,12) + (TE_2 * 0,15) + (TE_3 * 0,12) + (TE_4 * 0,13) + (TE_5 * 0,05) + (TE_6 * 0,43)]$	0,000000						
	CEO	0,000000						

El coeficiente total del término de energía de la oferta (CEO) será igual a la suma de los coeficientes del término de energía de todas las tarifas (CET), según la fórmula:

$$CEO_T = CET_{2.0.TD} + CET_{3.0.TD} + CET_{6.1.TD} + CET_{6.2.TD} + CET_{6.3.TD} + CET_{6.4.TD} + CET_{3.0.TDVE} + CET_{6.1.TDVE}$$

Puntuación del término de energía (PTE)

El mejor coeficiente del término de energía (CEO) será aquel que refleje el menor valor (CEO min).

A la oferta que presente el menor valor se le asignará la máxima puntuación del término de energía (PTE), esto es, 95 puntos, que representará la puntuación de la oferta económica del licitador, determinándose la puntuación del PTE de las restantes ofertas aplicando la siguiente fórmula:

$$PTE \text{ suministros ordinarios} = 95 * (CEO_{min}/CEO)$$

11.1.2. Valoración de las tarifas para los contratos eventuales y/o de temporada (PTAE) (hasta 5 puntos)

El licitador indicará para cada una de las tarifas y periodos ofertados conforme al punto previo, los precios que oferte, en su caso, a las altas eventuales y/o de temporada.

Dicho precio se expresará como un porcentaje de incremento lineal aplicable sobre los precios de energía ofertados conforme al punto 11.1.1 previo y reflejados en las tablas correspondientes. Dicho porcentaje de incremento no podrá exceder en ningún caso el 20%.

A la oferta que presente el porcentaje de incremento más alto dentro de los límites establecidos (esto es, un 20% de incremento), se le asignarán 0 puntos, y a la oferta que presente el porcentaje de incremento más bajo (esto es, un 0% de incremento), se le asignarán 5 puntos, valorándose las restantes ofertas de acuerdo con la siguiente fórmula:

$$PE = 3 \times \frac{\text{Menor \% incremento ofertado}}{\% \text{ incremento a valorar}} + 2$$

12 APERTURA, CALIFICACIÓN Y VALORACIÓN DE LAS PROPOSICIONES. PROPUESTA DE ADJUDICACIÓN DEL ACUERDO MARCO

Una vez finalizado el plazo de presentación de ofertas, la Mesa de Contratación constituida al efecto procederá a la apertura telemática del sobre N° 1 “Documentación de carácter general”, calificará la documentación recibida, a efectos de comunicar los defectos u omisiones subsanables que aprecie y, en su caso, determinar los licitadores que deban ser excluidos del procedimiento, dejando constancia de todo ello en el acta correspondiente. Se dará un plazo máximo de 3 días hábiles para la subsanación de las omisiones y defectos subsanables.

Concluida la apertura de los sobres N° 1 o, en su caso, del plazo de subsanación, la Mesa determinará qué ofertas cumplen con los citados requisitos y cuáles deben ser excluidas del procedimiento.

En la fecha y hora que figure en el anuncio de licitación y no más tarde de 10 días hábiles desde la fecha de finalización del plazo para presentar ofertas, en acto público, la Mesa de Contratación procederá a la apertura telemática de los sobres N.º 2 “Oferta evaluable mediante fórmulas”.

Tras la apertura de los sobres N° 2, previa exclusión de las ofertas que no cumplan los requerimientos del presente PCA, la Mesa de Contratación valorará las proposiciones presentadas, y las clasificará por orden decreciente de puntuación.

La Mesa de Contratación podrá solicitar a los licitadores aclaraciones sobre el contenido de sus ofertas cuando existan dudas sobre la adecuación a los pliegos de las mismas. En todo caso, las

aclaraciones que remitan los licitadores no podrán tener ninguna incidencia sobre la valoración que haga la Mesa de Contratación.

Serán consideradas ofertas económicas anormalmente bajas o incursas en temeridad aquellas cuyo precio (CEO) ofertado para los suministros ordinarios (apartado 11.1.1 del PCA) sea inferior en más de un 20% a la media de los precios (CEO) ofertados para los suministros ordinarios presentados por los licitadores, cuando concurran tres (3) o más. En el caso de concurrir sólo dos (2) licitadores, y para apreciar temeridad, el porcentaje de diferencia respecto de la otra oferta será del 30%.

Las ofertas temerarias o anormalmente bajas no serán excluidas automáticamente, sino que se dará un trámite al licitador incurso en esas circunstancias para que motive la oferta presentada y la posibilidad de ejecutar el Acuerdo Marco en tales términos.

El Órgano de Contratación resolverá sobre la aceptación de la oferta o la exclusión del licitador. En caso de aceptación, la oferta podrá admitirse sin mayor motivación. Sin embargo, en caso de exclusión, el Órgano de Contratación deberá dictar una resolución motivada en la que exponga los motivos por los cuales considera que el Acuerdo Marco no puede ejecutarse en los términos ofertados.

A la vista de la clasificación por orden decreciente de valoración de las proposiciones, la Mesa de Contratación propondrá al Órgano de Contratación la adjudicación en cada uno de los Lotes a favor de las tres (3) empresas con mayor puntuación, o cinco (5), si las licitadoras clasificadas en cuarto y quinto lugar hubieran obtenido una puntuación igual o superior a sesenta (60) puntos.

En el caso de que varias empresas licitadoras obtengan en un mismo Lote la misma puntuación, tendrá preferencia en la adjudicación la empresa que haya declarado tener en su plantilla un número de trabajadores con discapacidad superior al dos por ciento (2%). Para ello, la Mesa de Contratación requerirá a los licitadores que aporten dicha información de acuerdo con lo previsto en el artículo 147 LCSP.

Si varias de las empresas licitadoras que hubieran empatado declarasen tener relación laboral con personas con discapacidad en un porcentaje superior al dos por ciento (2%), tendrá preferencia en la adjudicación el licitador que disponga del mayor porcentaje de trabajadores fijos con discapacidad en su plantilla.

De persistir el empate tras la aplicación del criterio anterior, o bien, en el supuesto de que ninguna de las empresas solicitase la aplicación de la preferencia en la adjudicación regulada en el artículo 147 de la LCSP, para dirimir el empate se procederá a efectuar sorteo.

A la vista de la propuesta de adjudicación de la Mesa de Contratación, el Órgano de Contratación requerirá a los licitadores seleccionados para que, en el plazo máximo de diez días hábiles a

contar desde el siguiente a aquel en que haya recibido el requerimiento, sin perjuicio de lo previsto en el apartado A.5 de la presente cláusula, presente la documentación relacionada a continuación y la acreditativa de haber constituido la garantía establecida en la Cláusula 14.

Si algún licitador no cumplimentase adecuadamente el requerimiento en el plazo señalado, se entenderá que ha retirado su oferta, procediéndose en ese caso a recabar la misma documentación al licitador siguiente, por el orden en que hayan quedado clasificadas las ofertas.

En el caso de empresas extranjeras deberán presentar la documentación exigida traducida al castellano por un intérprete jurado en activo, habilitado a tal efecto por la Oficina de Interpretación de Lenguas del Ministerio de Asuntos Exteriores y de Cooperación o por una acreditación de la traducción equivalente.

Podrán presentarse originales o copias debidamente legalizadas de todos los documentos relacionados a continuación. Igualmente podrán presentarse copias sin legalizar, siempre que se exhiba el original ante el personal de la FEMP que el Órgano de Contratación determine, al objeto de que pueda autenticar tales copias mediante el cotejo de éstas con sus originales.

A. Documentación acreditativa del cumplimiento de requisitos previos

A.1. Documentación necesaria para acreditar la personalidad y capacidad de obrar

Personas físicas

Las personas físicas acreditarán su personalidad mediante la presentación de su D.N.I. o su pasaporte.

Personas jurídicas españolas

En el caso de personas jurídicas españolas acreditarán su capacidad de obrar mediante escritura de constitución, estatutos o acto fundacional en su caso, inscritas en el Registro Mercantil, cuando este requisito sea exigible conforme a la legislación mercantil que le sea aplicable. Si no lo fuera, la acreditación de la capacidad de obrar se realizará mediante escritura o documento de constitución, de modificación, estatutos o acto fundacional, en el que consten las normas por las que se regula su actividad, inscritos en su caso, en el correspondiente Registro Oficial. Asimismo, deberán acompañar fotocopia del Número de Identificación Fiscal.

Empresarios no españoles nacionales de un Estado Miembro de la Unión Europea

Si los licitadores pertenecen a un Estado miembro de la Unión Europea distinto de España o es signatario del Acuerdo sobre el Espacio Económico Europeo, la capacidad de obrar se acreditará mediante su inscripción en el registro procedente, de acuerdo con la legislación del Estado

donde estén establecidos, o la presentación de las certificaciones que se indican en el anexo 1 del RGLCAP, en función de los diferentes contratos.

Demás empresarios extranjeros

Los demás licitadores extranjeros acreditarán su capacidad de obrar mediante informe de la Misión Diplomática Permanente de España en el Estado correspondiente o de la Oficina Consular en cuyo ámbito territorial radique el domicilio de la empresa en el que se haga constar que figura inscrita en el Registro correspondiente o en su defecto que actúa con habitualidad en el tráfico local en el ámbito de las actividades a las que se extiende el objeto del Acuerdo Marco.

Asimismo, las empresas de Estados no signatarios del Acuerdo sobre Contratación Pública de la Organización Mundial de Comercio deberán acompañar informe de reciprocidad expedido por la Misión Diplomática Permanente española, que justifique que el Estado de procedencia de la empresa extranjera admite, a su vez, la participación de empresas españolas en la contratación con la Administración y con los entes, organismos o entidades del sector público asimilables a los enumerados en el artículo 3 de la LCSP en forma sustancialmente análoga.

A.2. Documentación necesaria para acreditar la representación

Poder notarial del representante legal, justificativo de las facultades que ostenta, inscrito, en su caso, en el Registro Mercantil y fotocopia de su D.N.I.

A.3. Acreditación de las habilitaciones, licencias o permisos legalmente necesarios (comunicación de comercialización)

De acuerdo con lo establecido en el art. 72 del Real Decreto 1955/2000, de 1 de diciembre, por el que se regulan las actividades de transporte, distribución, comercialización, suministro y procedimientos de autorización de instalaciones de energía eléctrica, los licitadores deberán acreditar que han presentado la comunicación de inicio de la actividad de comercialización de energía eléctrica ante la Dirección General de Política Energética y Minas del Ministerio de Industria, Comercio y Turismo (u órgano competente) o ante el órgano competente de la Comunidad Autónoma de las Islas Baleares, para el Lote 2, o de Canarias para el Lote 3.

A.4. Documentación acreditativa de la solvencia económica y financiera

Los licitadores deberán acreditar la solvencia económica y financiera exigida en la cláusula 8.3 del presente PCA, a través de la presentación de la siguiente documentación:

- Tres últimas cuentas anuales aprobadas y depositadas en el Registro Mercantil.

A.5. Documentación acreditativa de la solvencia técnica o profesional

Documentación acreditativa de los contratos de suministros con entidades del sector público (en función del Lote al que liciten).

Los licitadores deberán presentar una relación de los contratos suscritos con entidades del sector público, acompañados de los certificados expedidos o visados por los Órganos de Contratación correspondientes, o, en su defecto, de copia de los contratos suscritos con las entidades del sector públicos o las resoluciones de adjudicación emitidas por los Órganos de Contratación correspondientes, en los que se haga constar, al menos, la fecha de formalización, el objeto, la duración y el importe de adjudicación.

Si no pudieran presentar todos o algunos de los certificados de buena ejecución por circunstancias no imputables a las licitadoras, o, en su defecto, la copia de los contratos suscritos con las entidades del sector público, las resoluciones de adjudicación emitidas por los Órganos de Contratación correspondientes o cualquier otro documento que acredite la contratación, éstas deberán indicar en la declaración responsable que se solicita a continuación su compromiso de aportar los mismos a la mayor brevedad posible, y siempre antes de los 3 meses desde el inicio de la ejecución de cada uno de los lotes del Acuerdo Marco y siendo causa de resolución en caso de incumplimiento.

Adicionalmente, mediante declaración responsable se hará constar el importe total de adjudicación (contratos en ejecución) y/o facturación (contratos ejecutados) que representan cada uno de contratos aportados mediante certificados expedidos o visados por el órgano correspondiente².

La relación de los contratos suscritos con entidades del sector público y la declaración responsable deberán guardar un orden correlativo.

Documentación acreditativa del cumplimiento de normas de garantía de calidad.

Los licitadores acreditarán los sistemas de gestión de calidad, aplicables a la prestación del suministro objeto del acuerdo marco, mediante certificado ISO-9001 o certificados equivalentes.

Documentación acreditativa del cumplimiento de normas de gestión medioambiental.

Los licitadores acreditarán los sistemas de gestión medioambiental, aplicables a la prestación del suministro objeto del acuerdo marco, mediante certificado ISO-14001 o certificados equivalentes, o bien a través de pruebas de medidas equivalentes de gestión medioambiental reconocidas en el artículo 45 del Reglamento (CE) n.º 1221/2009, de 25 de noviembre de 2009, o a otras normas de

² Se relacionarán los contratos aportados mediante certificados de ejecución, indicando, Órgano de Contratación, fecha de formalización, duración e importe de adjudicación y/o facturación.

gestión medioambiental basadas en las normas europeas o internacionales pertinentes de organismos acreditados.

A.6. Documentación acreditativa de disposición de los medios comprometidos en la oferta

Declaración responsable de disponer efectivamente de los medios que, en su oferta, se hubiese comprometido a dedicar o adscribir a la ejecución del Acuerdo Marco y de los Contratos basados, conforme a lo dispuesto en las cláusulas 4 y 6 del PPT.

A.7. Justificación mediante certificación del Registro Oficial de Licitadores y Empresas Clasificadas del Sector Público.

Las condiciones de aptitud del licitador en cuanto a su personalidad y capacidad de obrar, representación, habilitación profesional o empresarial, solvencia económica y financiera y solvencia técnica o profesional, así como la no concurrencia de prohibiciones para contratar, quedarán acreditadas mediante certificación de inscripción en el Registro Oficial de Licitadores y Empresas Clasificadas del Sector Público, siempre que de los datos en él consignados se deduzca el cumplimiento de los requisitos mínimos que, al respecto, se exigen en la cláusula 8.

A.8. Licitación en Unión Temporal de Empresas

Cuando dos o más empresas acudan a la licitación agrupadas en UTE, cada uno de los empresarios que la componen deberá acreditar su personalidad, capacidad, representación, habilitaciones exigidas, así como el cumplimiento de normas de garantía de calidad y gestión medioambiental.

Cada uno de los empresarios deberá acreditar además su solvencia económica y financiera y técnica o profesional. A efectos de la determinación de la solvencia de la unión temporal se acumularán las características acreditadas para cada uno de los integrantes de la misma, de acuerdo con el artículo 24 del RGLCAP.

A.9. Documentación acreditativa condiciones especiales de ejecución

Conforme a lo dispuesto en la cláusula 21.5 del PCA, los licitadores deberán aportar la documentación que acredite el cumplimiento de las condiciones especiales de ejecución señaladas en dicha cláusula.

A.10. Certificación de origen de generación a partir de fuentes de energía renovables para el 100% del consumo de todos los puntos de suministro ordinarios contratados

Las adjudicatarias deberán certificar que el 100% de la energía a suministrar, en cada uno de los contratos basados que se suscriban bajo este Acuerdo Marco, se haya generado a partir de fuentes de energía renovable, en los términos definidos en el presente PCA y en la cláusula

primera del PPT.

Las acreditaciones de garantías de origen podrán ser expedidas por el Sistema de garantía de origen en España [cuya competencia corresponde actualmente a la Comisión Nacional de los Mercados y la Competencia (“CNMC”)], o por el órgano expedidor designado por otro Estado miembro de la Unión Europea siempre que sean expedidas de acuerdo con los requisitos exigidos por las Directivas 2012/27/UE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 25 de octubre de 2012, relativa a la eficiencia energética, por la que se modifican las Directivas 2009/125/CE y 2010/30/UE, y por la que se derogan las Directivas 2004/8/CE y 2006/32/CE, y 2009/28/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 23 de abril de 2009, relativa al fomento del uso de energía procedente de fuentes renovables y por la que se modifican y se derogan las Directivas 2001/77/CE y 2003/30/CE.

Las empresas adjudicatarias pondrá a disposición de la “**Entidad contratante**”, los documentos que acrediten la redención de las garantías de origen a favor de dicha Entidad, bien utilizando el Número de Identificación Fiscal (NIF) o bien el CUPS, con carácter anual en el plazo máximo de dos (2) meses desde que la CNMC, o el órgano competente en cada momento, expidan los documentos acreditativos correspondientes. Excepcionalmente, y siempre y cuando se indique en el documento de invitación, la “**Entidad contratante**”, podrá exigir que la acreditación la redención de las garantías de origen se realice de una de las dos alternativas anteriormente indicadas (NIF o CUPS).

B. Documentación justificativa del cumplimiento de obligaciones tributarias y con la seguridad social

B.1. Documentación acreditativa de hallarse al corriente en el cumplimiento de las obligaciones tributarias

- Certificado positivo de encontrarse al corriente de sus obligaciones tributarias a efectos de contratar con el Sector Público, de acuerdo con lo establecido en el artículo 150.2 de la LCSP y en el artículo 13 del RGLCAP.

El certificado podrá ser presentado por el licitador, o bien autorizar al Órgano de Contratación para obtenerlo de forma directa.

- Alta referida al ejercicio corriente o último recibo del Impuesto sobre Actividades Económicas (IAE), o en su caso, alta y declaración de estar exento del pago del IAE.
- Declaración responsable de no haberse dado de baja en el IAE, o en su caso de no estar obligado a presentar el alta en el IAE.

B.2. Documentación acreditativa de hallarse al corriente en el cumplimiento de las obligaciones con la Seguridad Social

- Certificado positivo de que no tiene pendiente de ingreso ninguna reclamación por deudas ya vencidas con la Seguridad Social, a los efectos de lo establecido en la letra d) del apartado 1 del artículo 71 de la LCSP.

El certificado podrá ser presentado por el licitador, o bien autorizar al Órgano de Contratación para obtenerlo de forma directa.

C.- Calificación documental

La Mesa de Contratación calificará la documentación acreditativa del cumplimiento de requisitos previos de los licitadores seleccionados en cada uno de los Lotes, a efectos de comunicar los defectos u omisiones subsanables que aprecie, concediendo un plazo suficiente para su subsanación.

Se entenderá que han retirado materialmente sus ofertas los licitadores que, habiendo sido requeridos para ello, no procedan a la subsanación o lo hagan fuera de plazo. En este supuesto, solo en el caso de que se apreciará falsedad en el DEUC presentado se procederá a la aplicación de la prohibición de contratar que establece el artículo 71.1 e) de la LCSP.

Igualmente, si la Mesa de Contratación no recibiese la documentación requerida en el plazo máximo establecido, se entenderá que el licitador ha retirado materialmente su oferta con las consecuencias señaladas en el artículo 71.2 a) de la LCSP, en su caso.

En ambos supuestos, de conformidad con lo establecido en el artículo 150.2 de la LCSP, se procederá a recabar la misma documentación al licitador siguiente, en el orden de clasificación de las proposiciones para cada lote.

13 ADJUDICACIÓN DEL ACUERDO MARCO

El Órgano de Contratación, mediante resolución motivada, adjudicará el Acuerdo Marco a los licitadores seleccionados para cada uno de los Lotes (a las licitadoras mejor clasificadas, y hasta un máximo de cinco (5) adjudicatarias siempre y cuando los licitadores clasificados en cuarto y quinto lugar superen los sesenta (60) puntos conforme a lo dispuesto en la cláusula 11 de este PCA), lo que se notificará a los participantes en la licitación y se publicará simultáneamente en el Perfil del Contratante de la Central de Contratación de la FEMP alojado en la Plataforma de

Contratación del Sector Público, indicando el plazo de formalización del Acuerdo Marco, según lo dispuesto en el artículo 151 de la LCSP.

La notificación de la adjudicación se realizará por medios electrónicos, de acuerdo con la Disposición Adicional Decimoquinta de la LCSP, además de comunicarse por correo electrónico a las direcciones de e-mail indicadas en las proposiciones.

No podrá declararse desierta la licitación cuando exista alguna oferta o proposición que sea admisible, de acuerdo con los criterios que figuran en el PCA, y siempre y cuando no se dieran los supuestos previstos en la LCSP.

Las personas físicas o jurídicas cuyos derechos o intereses legítimos se hayan visto perjudicados o puedan estar afectados por las decisiones de la Mesa de Contratación o del Órgano de Contratación podrán solicitar, ante el órgano competente para resolver el recurso especial en materia de contratación, la adopción de medidas provisionales para corregir infracciones de procedimiento o para impedir que se causen otros perjuicios a los intereses afectados, incluidas las medidas destinadas a suspender o a hacer que se suspenda el procedimiento de adjudicación del Acuerdo Marco o la ejecución de cualquier decisión adoptada por la Mesa de Contratación o el Órgano de Contratación. Esta solicitud podrá formularse antes de presentar el recurso especial en materia de contratación que regula el artículo 44 y siguientes de la LCSP.

14 GARANTÍAS

Conforme a lo establecido en los artículos 107.5 y 108.1. de la LCSP, los licitadores propuestos como adjudicatarios deberán prestar una garantía mediante aval, a primer requerimiento, por cada Lote del que resulten adjudicatarios, fijada estimativamente como garantía definitiva general del Acuerdo Marco, por los siguientes importes:

- LOTE 1: 50.000 euros
- LOTE 2: 5.000 euros
- LOTE 3: 15.000 euros

Dicha garantía responderá de las posibles penalidades impuestas al adjudicatario, de la correcta ejecución de las obligaciones correspondientes a este Acuerdo Marco y de la incautación que pueda decretarse en los casos de resolución del mismo. En particular, la garantía también responderá de la falta de pago de la Retribuciones Fija y Variable previstas en la cláusula séptima del presente PCA, y de los incumplimientos de los Contratos basados. La constitución, reposición y reajuste de la garantía se registrarán por lo previsto en el artículo 109 de la LCSP.

Si el montante de la garantía merma de forma total o parcial, el adjudicatario vendrá obligado a reponerlo, en el plazo de quince (15) días naturales, en la cuantía que sea necesaria para que el importe de la garantía no se altere.

El mantenimiento de la garantía se considera una obligación esencial del contratista cuyo incumplimiento dará lugar a la resolución del Acuerdo Marco.

Se procederá a la devolución de la garantía en los términos previstos en el artículo 111 de la LCSP.

Teniendo en cuenta las características de los Suministros y dado que su pago es siempre posterior a la entrega y recepción del mismo, **no se exigirá garantía definitiva para la ejecución de los Contratos basados**. En el caso de que el adjudicatario fuese objeto de penalidades por la ejecución no adecuada del Contrato basado, éstas se harán efectivas mediante deducción de las cantidades pendientes de pago.

En el caso de que no fuera posible la constitución del aval, la garantía podrá constituirse por cualquiera de los medios previstos en el artículo 108 de la LCSP.

15 FORMALIZACIÓN DEL ACUERDO MARCO

El Acuerdo Marco se perfeccionará con la formalización de los correspondientes Acuerdos Marco para cada uno de los Lotes, una vez transcurrido el plazo de quince (15) días hábiles desde que se remita la notificación de la adjudicación a los licitadores, sin que se hubiera interpuesto recurso que suponga la suspensión de la adjudicación del Lote correspondiente del Acuerdo Marco.

Cumplido lo anterior, el Órgano de Contratación requerirá al adjudicatario seleccionado por cada uno de los lotes para que formalicen el Acuerdo Marco dentro del plazo máximo de cinco (5) días naturales, a contar desde el siguiente a aquel en que hubieran recibido el requerimiento.

La celebración del Acuerdo Marco se publicará en el Perfil del Contratante de la Central de Contratación de la FEMP alojado en la Plataforma de Contratación del Sector Público y en el DOUE.

A los documentos de formalización se unirá un ejemplar de este PCA y otro del PPT que se firmarán por los adjudicatarios en prueba de conformidad. En el documento de formalización deberá constar las tarifas ofertadas por los adjudicatarios (en adelante, el “**Precio Máximo**” o los “**Precios Máximos**”, tal y como sean reajustadas en cada momento durante la duración del Acuerdo Marco).

El Acuerdo Marco podrá formalizarse en escritura pública cuando lo soliciten los contratistas, siendo a su costa los gastos derivados de su otorgamiento.

Cuando el Acuerdo Marco no se formalice en el plazo fijado por causas imputables a los contratistas, el Órgano de Contratación considerará que el licitador ha retirado su oferta, con las consecuencias establecidas, en su caso, en el artículo 71.2.b) de la LCSP.

No podrá iniciarse la ejecución del Acuerdo Marco sin su formalización previa. Asimismo, la posibilidad de adjudicar Contratos basados estará condicionada a que, en el plazo treinta (30) días naturales desde su formalización, se hubiese remitido el correspondiente anuncio de la misma a la Oficina de Publicaciones de la Unión Europea.

16 EJECUCIÓN Y COMISIÓN DE CONTROL Y SUPERVISIÓN DEL ACUERDO MARCO

16.1 Ejecución del Acuerdo Marco

La ejecución del Acuerdo Marco se llevará a cabo mediante la adjudicación de Contratos basados en el mismo, los cuales se realizarán a riesgo y ventura de los contratistas con sujeción a las cláusulas de este PCA y a las del PPT, siguiendo las instrucciones que para su interpretación dé el responsable del contrato o persona en quien delegue, así como las que se acuerden en el seno de la Comisión de Control y Supervisión.

Se admitirá la cesión y la subcontratación del Acuerdo Marco, en virtud de lo dispuesto en los artículos 214 y 215 de la LCSP, previa autorización, recabada por la empresa adjudicataria, del Órgano de Contratación.

16.2 Comisión de Control y Supervisión

La Comisión de Control y Supervisión del Acuerdo Marco para cada Lote estará compuesta por un máximo de dos representantes de cada adjudicataria y por un máximo de tres representantes de la FEMP, siendo su misión la supervisión de las directrices de funcionamiento del Acuerdo Marco, así como la determinación de los medios materiales, humanos y económicos exigibles a los adjudicatarios para la prestación eficaz e innovadora de los suministros contratados.

En este sentido, la Comisión de Control y Supervisión del Acuerdo Marco realizará entre otras las siguientes funciones:

- Analizar las cuestiones que se planteen por los miembros de esta Comisión relacionadas con deficiencias en la ejecución de los Contratos basados y con las posibles modificaciones o interpretaciones del Acuerdo Marco derivadas de la entrada en vigor de nuevas normativas reguladoras que resulten de aplicación.

- Valorar las propuestas realizadas por las empresas sobre la incorporación de nuevos avances técnicos en sus productos o mejoras en la forma de realizar los suministros.
- Valorar la necesidad de modificar la fórmula de revisión de precios del Acuerdo Marco, transcurrido un año de su vigencia, cuando la variación del apuntamiento de la demanda o el promedio por periodo y tarifa de las pérdidas publicadas por REE a 12 meses lo aconsejen.
- Actuar como interlocutora con las empresas sobre cuestiones que afectan al Acuerdo Marco, y en general, cualquier cambio que afecte a las causas que determinaron su condición de empresa adjudicataria.
- Resolver en su seno las cuestiones relativas a la Retribución de la FEMP de acuerdo con lo previsto en este Acuerdo Marco.
- Aprobar las revisiones trimestrales del precio del Acuerdo Marco conforme a la cláusula 16.3 del PCA, así como los acumulados resultantes de cara a su aplicación sobre las prórrogas de los Contratos basados.
- Aprobar los cálculos correspondientes a la retribución variable, según lo previsto en la cláusula 8 del PCA tras la finalización de cada uno de los años de vigencia del Acuerdo Marco, y de sus correspondientes prórrogas.
- Y aquellas otras necesarias para el correcto funcionamiento del Acuerdo Marco, en concreto, en lo referente a la tramitación de los Contratos basados.

La Comisión de Control y Supervisión del Acuerdo Marco se reunirá, al menos, con carácter semestral, salvo acuerdo en contrario. Las sesiones de esta Comisión se convocarán por la FEMP si fuere posible con una antelación mínima de quince días naturales sobre la fecha de convocatoria.

16.3 Revisión de precios del Acuerdo Marco

Las adjudicatarias, con periodicidad trimestral desde la formalización del Acuerdo Marco, procederán a reajustar los Precios Máximos correspondientes a cada tarifa de las ofertas presentadas a cada uno de los Lotes del Acuerdo Marco, en función de la cotización media de los productos en los quince (15) primeros días del mes anterior a la revisión, mediante la siguiente fórmula:

Precio Máximo (i) = Precio Máximo(i - 1) + $S_a \times (C_i - C_{i-1})$ siendo:

Precio Máximo (i) el Precio Máximo reajustado por categoría y lote.

Precio Máximo (i-1) el Precio Máximo obtenido en el reajuste trimestral inmediatamente anterior de los precios máximos. El primer reajuste de Precios Máximos que se realice

tomará los precios –Precio Máximo (i-1)– ofertados originalmente por las empresas adjudicatarias del Acuerdo Marco.

Sa: Servicios de ajuste del Sistema eléctrico, que incluyen las restricciones técnicas, los servicios complementarios y los desvíos, conforme a los valores publicados por la CNMC.

Ci: Promedio de las cotizaciones del año móvil en los 15 días naturales anteriores al trimestre natural³ anterior a la fecha de revisión.

Ci-1: Promedio de las cotizaciones del año móvil en el trimestre anterior a la fecha de revisión.

Los Precios Máximos resultantes correspondientes a cada tarifa de las ofertas presentadas a cada uno de los Lotes del Acuerdo Marco obtenidos en el reajuste trimestral que corresponda tendrán la consideración de Precios Máximos del Acuerdo Marco y serán vinculantes para las adjudicatarias.

La revisión de precios se iniciará a finales de cada trimestre natural del año, comenzando en el trimestre inmediatamente posterior a la fecha de formalización de los Acuerdos Marco. (Ej.: Si el Acuerdo Marco se formaliza entre el 1 de enero y el 31 de marzo, la primera revisión se realizaría el 30 de junio).

La propuesta de precios actualizados será remitida cada vez por una de la(s) adjudicataria(s) para su validación previa, en el seno de la Comisión de Control y Supervisión, al responsable del contrato, el 26 o día hábil siguiente del último mes del trimestre natural, para su validación y publicación el último día hábil de dicho mes. En la constitución de la Comisión de Control y Supervisión, y en el caso de existir varios adjudicatarios por lote, se fijará el orden en el que se remitirá la propuesta de revisión para cada adjudicataria, partiendo del orden de valoración de las ofertas y empezando por la mejor clasificada.

Los Precios Máximos actualizados en aplicación de esta Cláusula así como la evolución trimestral aprobada en el seno de la Comisión de Control y Supervisión se publicarán en el apartado web correspondiente de la Central de Contratación y se incluirán también en la plataforma informática de la Central de Contratación, junto con el resto de documentación facilitada a las destinatarias del Acuerdo Marco para la tramitación de su Contrato basado y para garantizar el acceso por parte de las “**Entidades contratantes**”.

Quedan al margen de esta revisión, las modificaciones normativas que afecten a los componentes regulados indicados en la cláusula 11 del PCA, las cuales serán de aplicación inmediata y siempre que hubieran sido comunicadas por las adjudicatarias en los términos previstos en el PPT.

³ (4) <http://www.omip.pt> – Downloads – Datos del Mercado – Producto FTB QX_AA cierre de cotización diaria.

16.4 Modificación del Acuerdo Marco

A) Modificación por cambios normativos

El Órgano de Contratación, tal como dispone el artículo 222.2 segundo párrafo de la LCSP, por propia iniciativa y con la conformidad de las adjudicatarias o a instancia de éstas, podrá instar a la empresa contratista a modificar las características de los suministros para adaptarlos a cambios normativos que hayan surgido durante la ejecución del Acuerdo Marco o los Contratos basados, distinguiéndose los siguientes supuestos:

- *Modificación precios máximos del Acuerdo Marco vigentes.*

Siguiendo con lo dispuesto en el artículo 204 de la LCSP, en el caso de que las modificaciones derivadas de cambios normativos afectarán a los precios máximos, en su parte no regulada, éstas no podrán suponer un aumento superior al 20% sobre los CEO resultantes en el momento de la entrada en vigor de dicha modificación.

- *Modificación estructura tarifaria y otras cuestiones previstas en pliego.*

Siguiendo con lo dispuesto en el artículo 204 de la LCSP, en el caso de que las modificaciones derivadas de cambios normativos afectarán a la estructura de tarifas actual en su parte no regulada, o a otras cuestiones previstas en los pliegos, estas no podrán suponer un aumento superior al 20% sobre el valor estimado de cada uno de los lotes que conforman el Acuerdo Marco.

B) Modificación de la fórmula de revisión de precios

En el seno de la Comisión de Control y Supervisión, a propuesta del Órgano de Contratación o a instancia de las adjudicatarias, y con la conformidad de todas las partes del Acuerdo Marco, podrá acordarse la modificación de la fórmula de revisión de precios prevista en la cláusula 16.3 de este PCA para tener en consideración el apuntamiento de la demanda (Ap) o el promedio por periodo y tarifa de las pérdidas publicadas por REE a 12 meses (K), cuando la variación de estos valores así lo aconseje. Donde:

- Ap: Apuntamiento de la demanda, obtenido de ponderar la curva de demanda según los datos publicados por REE⁴ de los 12 meses previos a la fecha de presentación de la oferta y del pool correspondiente al mismo periodo que dicho resultado según los datos de la OMIE⁵, dividirlo entre el promedio lineal del citado pool.
- K: Promedio por periodo y tarifa de las pérdidas publicadas por REE a 12 meses, en el mes anterior a la fecha de inicio del acuerdo marco, y de la hacienda local.

⁴ <http://www.esios.ree.es/web-publica/> en Publicaciones/Liquidaciones/Liquidaciones mensuales del OS, de los archivos C2_liquicomun, fichero C2_enenocur correspondientes para dicho periodo.

⁵ <http://www.omie.es> Acceso a resultados.

Esta modificación no podrá tener lugar, en su caso, hasta transcurrido un (1) año de vigencia del Acuerdo Marco a contar desde la fecha de formalización, y los precios unitarios resultantes de la modificación no podrán superar en un 20% a los precios anteriores a la modificación y en ningún caso podrán ser precios superiores a los que las adjudicatarias del Acuerdo Marco ofrezcan en el mercado para los mismos productos.

Al margen de lo previsto en las letras A) y B) anteriores, el Acuerdo Marco sólo se puede modificar por razones de interés público y de conformidad con lo previsto en los artículos 203 a 207 de la LCSP y, con carácter específico sobre el Acuerdo Marco, en el artículo 222 de la LCSP.

Las modificaciones del Acuerdo Marco resultarán de aplicación para todos los Contratos basados que se adjudiquen en una fecha posterior a la publicación en el perfil del contratante de la FEMP, alojado en la Plataforma de Contratación del Sector Público, de la correspondiente resolución de modificación dictada por el Órgano de Contratación.

Las modificaciones del Acuerdo Marco serán comunicadas por la FEMP a las Entidades Locales o entes dependientes contratantes que dispongan de contratos adjudicados con carácter previo a la entrada en vigor de tales modificaciones a fin de que los Órganos de Contratación de cada Entidad Local o ente dependiente, si así lo consideran, puedan aprobar la aplicación de la modificación del Acuerdo Marco a sus contratos basados, mediante acuerdo expreso.

Respecto a los Contratos basados en vigor en el momento en que se publica dicha modificación, la modificación de los mismos podrá acordarse por acuerdo expreso del Órgano de Contratación de cada Entidad Local o ente dependiente, previa la instrucción del correspondiente expediente.

16.5 Condición especial de ejecución del Acuerdo Marco.

Durante la vigencia del Acuerdo Marco, se celebrará, una jornada específica, coordinada por la FEMP a través de la Central de Contratación, sobre los mercados energéticos que ahondará entre otros aspectos, en la generación distribuida, OMIP, OMEP, regulación, conceptos y términos que influyen en la factura eléctrica.

La formación propuesta constará de un curso de al menos dos horas, que podrá desarrollarse en formato on-line o presencial, siendo obligación de las empresas adjudicatarias aportar, sin gasto para la FEMP, al menos un experto o colaborador externo que actúen como ponente. El número de jornadas podrá ampliarse, siempre por acuerdo entre las partes y siguiendo los contenidos y obligaciones mínimas anteriormente expuestas.

El objetivo de esta condición es mejorar los conocimientos de los responsables técnicos de las Entidades contratantes, con el fin de comprender mejor el funcionamiento de los mercados

energéticos y de todos los elementos que configuran el suministro eléctrico, adecuando las medidas a implementar desde el prisma de la eficiencia energética, la sostenibilidad y la lucha contra el cambio climático.

17 RESPONSABLE DEL ACUERDO MARCO

La FEMP designará en la formalización del Acuerdo Marco al responsable del mismo que supervisará su ejecución y adoptará las decisiones necesarias para asegurar la correcta realización de la prestación pactada.

El responsable del Acuerdo Marco formará parte de la Comisión de Control y Supervisión y será el primer interlocutor con el adjudicatario, y en particular, con la persona designada por el adjudicatario para dichas comunicaciones.

El responsable del Acuerdo Marco podrá delegar en otra persona las funciones anteriormente descritas previa comunicación a las adjudicatarias.

18 PENALIDADES

Se considerará infracción grave:

- La no presentación o presentación defectuosa de ofertas a las “**Entidades contratantes**” por parte de un adjudicatario cuando haya sido requerido para ello, o bien la no presentación de la comunicación por la que se informe de que concurre causa de no presentación conforme a lo establecido en la cláusula 21.1. A) *in fine*.
- El envío de ofertas que no se ajusten a los Precios Máximos vigentes en cada momento aplicables para cada adjudicataria.
- La falta de aclaración de la oferta por una adjudicataria cuando sea requerida por la “**Entidad contratante**”
- Cualquier actuación de efecto equivalente realizada por un adjudicatario dirigida a evitar la adjudicación del Contrato basado para el que se haya solicitado oferta.

Estas infracciones darán lugar a la imposición de una sanción de un 1% sobre el presupuesto de adjudicación del Contrato basado, hasta un máximo de 25.000 euros.

En el caso de que se reitere esta actuación, el porcentaje expresado anteriormente será del 2% sobre el presupuesto de adjudicación del Contrato basado de que se trate en la segunda y tercera ocasión en que dicho comportamiento tenga lugar hasta un máximo de 50.000 euros, ampliándose hasta un 3% sobre el presupuesto de adjudicación del Contrato basado correspondiente en la cuarta y sucesivas ocasiones, hasta un máximo de 75.000 euros, sin perjuicio de la facultad de resolver el Acuerdo Marco con el adjudicatario incumplidor.

Igualmente, se considerará una infracción grave la falta de pago de la retribución prevista en este Acuerdo Marco, tras ser requerido de pago formalmente por la FEMP. Esta infracción dará lugar a la imposición de una sanción de un diez por ciento (10%) sobre el importe de la factura que sea objeto de reclamación, sin perjuicio de la posibilidad de incautar la garantía.

Conforme a lo establecido en el art. 153.4 de la LCSP y sin perjuicio de lo establecido en la letra b) de su art. 71.2, el Órgano de Contratación podrá imponer una penalidad del tres por ciento (3 %) del valor del Lote correspondiente del Acuerdo Marco, al adjudicatario que, por causas a él imputables, no se hubiese formalizado el contrato dentro del plazo indicado.

De acuerdo con lo dispuesto en el art. 194.2 de la LCSP, las penalidades se impondrán por acuerdo del Órgano de Contratación, que será inmediatamente ejecutivo, y se harán efectivas sobre la garantía definitiva.

La aplicación y el pago de estas penalidades no excluyen la indemnización a las que la FEMP pueda tener derecho por daños y perjuicios ocasionados por los incumplimientos imputables al contratista ni las facultades de la FEMP para la resolución del Acuerdo Marco cuando concurra alguna de las causas establecidas en la siguiente Cláusula 19.

19 RESOLUCIÓN DEL ACUERDO MARCO

La resolución del Acuerdo Marco tendrá lugar por incumplimiento de las cláusulas de los pliegos que lo regulan y en los supuestos señalados en los artículos 211 y 306 de la LCSP.

En todo caso, la falta de presentación de oferta en los Contratos basados o su presentación defectuosa de forma reiterada (entendiéndose que se produce cuando se reitere el comportamiento más de tres veces), se considerará un incumplimiento sustancial del Contrato que podrá dar lugar a la resolución del Acuerdo Marco con incautación de la garantía y reclamación de los daños y perjuicios causados.

Además de lo anterior, serán igualmente causas constitutivas de resolución del Acuerdo Marco las siguientes:

1. Incumplimiento de la obligación de abonar la Retribución prevista en el Acuerdo Marco en los términos y en los plazos descritos en la cláusula séptima.
2. Realizar cualquier actuación que impida la correcta formalización del Acuerdo Marco y/o adjudicación, tramitación y ejecución de los Contratos basados.
3. La falta de presentación de oferta o del documento de no presentación previsto en la cláusula 21.1. A del PCA en los Contratos basados o su presentación defectuosa de forma reiterada (entendiéndose que se produce cuando se reitere el comportamiento más de tres veces), salvo cuando concurra alguna de las excepciones previstas en la cláusula

21.

4. La concurrencia de cualquiera de las causas de incumplimiento reguladas en la cláusula 18 de penalidades de este PCA.
5. La concurrencia de cualquiera de las causas reguladas en los cláusulas 21.8 (penalidades por incumplimiento de los contratos basados) y 21.9 (resolución de contratos basados) de este PCA.

Una vez acordada la resolución del Acuerdo Marco, de acuerdo con los artículos 211 y 306 de la LCSP, será de aplicación los efectos previstos en los artículos 213 y 307 de la LCSP.

Las responsabilidades, daños y perjuicios a que diere lugar el incumplimiento de las obligaciones por parte de los adjudicatarios, se harán efectivas, para cubrirlos, mediante la incautación de la garantía.

La resolución del Acuerdo Marco nunca afectará, por sí misma, a la validez de los Contratos basados previamente suscritos.

20 PROTECCIÓN DE DATOS

Ambas partes manifiestan y garantizan el cumplimiento de las obligaciones legales que les corresponden en materia de protección de datos de carácter personal de conformidad con lo previsto en la normativa de protección de datos vigente en cada momento, habiendo adoptado las medidas necesarias de seguridad, confidencialidad e integridad de los datos personales con el objeto de evitar su alteración, pérdida, tratamiento o acceso no autorizado de conformidad con lo dispuesto en la normativa aplicable.

En cumplimiento de la normativa de aplicación en materia de protección de datos, la FEMP manifiesta y garantiza el cumplimiento de las obligaciones legales que le corresponden en materia de protección de datos de carácter personal e informa a los licitadores que los datos personales que facilita en el marco del presente procedimiento serán tratados por la FEMP como responsable del tratamiento con la finalidad de llevar a cabo todas las acciones necesarias para la gestión del expediente y tramitación del procedimiento de contratación.

La base legal para el tratamiento de los datos es el desarrollo de la relación precontractual, así como el cumplimiento de una obligación legal. Los datos proporcionados serán conservados por el tiempo que resulte necesario a efectos de garantizar el cumplimiento de las obligaciones legales que corresponden a la FEMP.

Los datos podrán ser comunicados a organismos públicos, administraciones y otras autoridades u organismos gubernamentales competentes relevantes (tanto nacionales como autonómicas), para los fines antes indicados.

Mediante la participación en el presente procedimiento, los licitadores manifiestan y garantizan haber cumplido el deber de información y de obtención del consentimiento de los titulares de los datos personales que, en el marco del presente procedimiento, puedan llegar a comunicar a la FEMP con ocasión de la gestión del expediente y tramitación del procedimiento de contratación

Los titulares de los datos personales podrán ejercer los derechos de acceso, rectificación, cancelación, oposición así como los contenidos en el Capítulo III del Reglamento (UE) 2016/679), por medio de carta dirigida a la FEMP, calle Nuncio nº 8 - 28003 Madrid o a la dirección de correo centraldecontratacion@femp.es, si bien, en el encabezamiento se deberá añadir el título “protección de datos”, y la comunicación deberá acompañarse de una fotocopia del DNI, por tratarse de un derecho personalísimo.

En el supuesto en el que el/los adjudicatario/s, como consecuencia de la ejecución de las prestaciones objeto del presente Acuerdo Marco tuviese acceso a datos personales responsabilidad de la FEMP, el contrato que suscriban ambas partes incluirá la correspondiente cláusula de acceso a datos. En tal caso, el adjudicatario tendrá la consideración de encargado del tratamiento, quedando obligado al cumplimiento de lo dispuesto la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales y en el resto de la normativa que resulte de aplicación a la protección de datos de carácter personal, en los términos indicados en la Disposición Adicional Vigésima Quinta de la LCSP.

Si la ejecución del Contrato basado implica la cesión de datos por parte de las “**Entidades contratantes**” al adjudicatario, éste se compromete a someterse a la normativa nacional y de la Unión Europea en materia de protección de datos. Dicha obligación tiene el carácter de obligación esencial según lo dispuesto en el artículo 211.1.f) de la LCSP.

21 CONTRATOS BASADOS EN EL ACUERDO MARCO

21.1 Procedimiento para la tramitación de los Contratos basados

A) Fase inicial

Una vez celebrado el Acuerdo Marco y adoptados los Precios Máximos para los Suministros de electricidad en cada Lote, se procederá a contratar los Suministros que fueran solicitados por cualquiera de las “**Entidades contratantes**”.

Puesto que el Acuerdo Marco se celebra con varios empresarios y no todos los términos están establecidos en el mismo, la adjudicación de los Contratos basados se realizará de acuerdo con lo indicado en el presente apartado.

La “**Entidad contratante**”, al margen del cumplimiento de los trámites previos exigidos conforme a la normativa presupuestaria y de contratación que le resulte internamente aplicable, a los efectos de la adjudicación de los Contratos basados elaborará un documento de invitación a participar en dicha contratación (en adelante, el “**Documento de Invitación**”) conforme al modelo normalizado aprobado por la Central de Contratación de la FEMP, que deberá contener, al menos, los siguientes aspectos:

- Entidad contratante.
- Presupuesto anual de licitación (IVA excluido)⁶.
- Valor estimado del contrato (incluyendo prórrogas e IVA excluido)⁷.
- Identificación y características técnicas de los Puntos de Suministro, incluyendo, si fuera posible, toda la información disponible sobre la potencia, el consumo, el Código Universal de Punto de Suministro y la tarifa a la que está acogido, y demás cuestiones que se concretaran en el modelo de anexo correspondiente a facilitar por la Central de Contratación.
- En su caso, identificación y características de los Puntos de Suministro asociados al régimen de autoconsumo, indicando en cada caso si se trata de (3 opciones):
 - Modalidad de suministro con autoconsumo sin excedentes.
 - Modalidad de suministro con autoconsumo con excedentes acogida a compensación.
 - Modalidad de suministro con autoconsumo con excedentes no acogida a compensación.
- En su caso, identificación y características de las altas eventuales y de temporada previsibles, debiéndose indicar:
 - La previsión de los suministros eventuales o de temporada (indicando, cuando sea posible, las fechas de inicio previstas).
 - Si la gestión de los puntos eventuales se realizará con o sin contador.
- En su caso, inclusión o no de las tarifas correspondientes a los puntos de recarga de vehículos eléctricos (3.0.TDVE y 6.1.TDVE).
- Plazo de duración y prórroga (conforme a lo dispuesto en la cláusula 21.2 del PCA):
 - Bien un (1) año.
 - Bien un (1) año prorrogable por otro año (1) adicional.

⁶ Para el cálculo del importe anual de adjudicación y del valor estimado del Contrato basado, la Entidad Local o ente dependiente podrá tomar como referencia los precios máximos vigentes del Acuerdo Marco en el momento de iniciar el expediente y multiplicarlos por los consumos estimados para ese ejercicio, o en su defecto, tomar como referencia los consumos de ejercicios anteriores. También podrá incrementar la cifra resultante hasta en un 20 % en previsión de nuevas altas, altas eventuales o de temporada o por un aumento del consumo en fechas concretas. Todo lo anterior sin perjuicio de que la Entidad solicitante, en su autonomía, aplique formula análoga o similar.

⁷ Ver pie de nota 8.

- Criterios de valoración (conforme a lo dispuesto en la cláusula 21.1.B del PCA).
- Plazo de presentación de las ofertas: como mínimo 7 días hábiles a contar desde el envío del Documento de Invitación⁸.
- Condición especial de ejecución (Indicar al menos una de entre las establecidas en la cláusula 21.5 del PCA).
- Sistema de facturación empleado (2 opciones):
 - a) La empresa adjudicataria emitirá una factura por cada punto de suministro correspondiente al 100% del consumo producido en el mes natural o, en su defecto, en el ciclo de lectura correspondiente. Además, se suministrará adicionalmente un documento resumen en el que se deberá incluir la información de las facturas de forma agrupada para el conjunto de puntos de suministro contratados.
 - b) La empresa adjudicataria emitirá factura de forma conjunta de todos los puntos de suministro. En tal caso se emitirá una única factura en la que se incluirán todos los puntos de suministro contratados correspondientes a ese ciclo de lectura, indicando un único importe global, así como un único importe global expresivo de los distintos repercutidos (IVA, Impuesto eléctrico, y otros, en su caso). A esta factura se podrá añadir un documento resumen con el desglose de los puntos de suministro correspondiente.
- Identificación del Responsable del Contrato.

A continuación, el Documento de Invitación se remitirá a todos los adjudicatarios del lote correspondiente del Acuerdo Marco, a través de la Plataforma informática de la Central de Contratación de la FEMP, para que presenten en el plazo previsto en el Documento de Invitación, sus correspondientes proposiciones. El contenido de la proposición económica a presentar por las adjudicatarias se ajustará al modelo establecido para el Acuerdo Marco utilizando los formatos facilitados en la propia Plataforma

Todos los adjudicatarios seleccionados estarán obligados a presentar ofertas en relación con los Documentos de Invitación que reciban, a todas las tarifas (incluso cuando no sean objeto de valoración) respetando en todo caso los compromisos mínimos recogidos en el Acuerdo Marco, en los términos establecidos en el PCA y el PPT. Las ofertas presentadas por las adjudicatarias tendrán una vigencia de 30 días hábiles, a contar desde la finalización de la fecha para presentar ofertas, durante los cuales no podrán ser retiradas. Transcurrido ese plazo, la 1 “**Entidad contratante**” no podrá adjudicar su Contrato basado entendiéndose retiradas las ofertas presentadas por las adjudicatarias. En estos casos, la “**Entidad contratante**”, si lo desea, deberá

⁸ Este plazo podrá verse reducido hasta un máximo de 7 días naturales siempre y cuando así se comunique a centraldecontratacion@femp.es antes del envío del documento de invitación, con indicación del número de expediente que corresponda dentro de la plataforma informática de la Central. En cualquier caso, el plazo de presentación deberá finalizar en día hábil y no antes de las 12:00 horas.

iniciar un nuevo procedimiento de contrato basado mediante la Plataforma informática de la Central de Contratación de la FEMP.

En el caso de que, habiéndose recibido el Documento de Invitación, las adjudicatarias no remitieran la oferta correspondiente en el plazo previsto o bien remitieran una oferta cuyos precios fueran superiores a los Precios Máximos vigentes en el momento de la remisión del Documento de Invitación, conforme a lo dispuesto en la cláusula 16.3 del PCA, se entenderá que éstas han presentado oferta por los Precios Máximos vigentes en el momento de la remisión del Documento de Invitación, quedando vinculadas por dichos Precios Máximos, y ello sin perjuicio de las penalidades previstas en la cláusula 18 del PCA.

Supuestos en los que no existe obligación de presentar oferta

No obstante, lo dispuesto en el párrafo anterior, las adjudicatarias **no** estarán obligadas a presentar oferta cuando concurra alguna de las siguientes circunstancias:

- a) Cuando el precio publicado en el OMIP en el 5º día hábil previo a la fecha fin de presentación de oferta, se encuentre un 40% por encima de los Precios Máximos del Acuerdo Marco conforme a las revisiones trimestrales previstas en la cláusula 16.3 del PCA, y dicha situación se prolongue hasta el momento en el finaliza el plazo de presentación de ofertas.
- b) Cuando la “**Entidad contratante**” se hubiera demorado en el pago del precio a un adjudicatario, en cualquiera de las relaciones contractuales que tenga suscritas con la entidad adjudicataria, de conformidad con lo previsto en el artículo 198.6 de la LCSP por un plazo superior a 6 meses, siempre y cuando la demora no sea por causas imputables a la adjudicataria.
- c) Cuando exista un procedimiento administrativo o contencioso-administrativo frente a la “**Entidad contratante**” derivado del impago de un Contrato basado suscrito al amparo de este Acuerdo Marco por causas no imputables a la adjudicataria.

Para que concurran las circunstancias previstas bajo los apartados b) y c) anteriores, la adjudicataria deberá haber cumplido la obligación de presentar la factura ante el registro administrativo correspondiente en los términos establecidos en la normativa vigente sobre factura electrónica, en tiempo y forma, en el plazo de treinta (30) días desde la fecha de entrega efectiva de los Suministros, y la Administración debe haber aprobado la conformidad con los Suministros prestados, en los términos del artículo 198.4 de la LCSP.

En estos supuestos, para que la obligación de presentar ofertas no sea exigible, antes de que concluya el plazo para la presentación de ofertas las adjudicatarias deberán comunicar al responsable del Contrato basado o persona en quien delegue y al responsable del Acuerdo Marco designado por la FEMP la concurrencia de alguna de las circunstancias anteriormente descritas, aportando la documentación acreditativa oportuna en función de la causa concurrente. Así, por ejemplo, en caso de demora en el pago del precio por la Entidad Local peticionaria o ente

dependiente, deberá acreditarse la correcta presentación de las facturas y la existencia de conformidad de la Administración con los Suministros, así como se ha efectuado algún requerimiento previo solicitando a la Entidad el pago del precio pendiente.

En el supuesto de no presentarse esta comunicación dentro del plazo para la presentación de las ofertas, se entenderá que la adjudicataria en la que concurra esta circunstancia ha presentado oferta por los Precios Máximos vigentes en el momento del envío del Documento de Invitación, quedando vinculada Precios Máximos, y ello sin perjuicio de las penalidades previstas en la cláusula 18 del PCA.

B) Criterios de valoración de las proposiciones

La “**Entidad contratante**” podrá optar por uno de los dos criterios de valoración para la licitación del Contrato basado que se exponen a continuación, por orden de preferencia:

- Valoración por consumos reales anuales. En este supuesto, la “**Entidad contratante**” incluirá en el Documento de Invitación un anexo específico, conforme al modelo que a tal efecto será facilitado por la Central de Contratación, en el que se agrupen los consumos reales anuales por tarifa y tramo horario, de al menos 12 meses, según los puntos de suministro objeto del contrato. En este caso, la oferta económicamente más ventajosa será la que resulte de aplicar los precios ofertados sobre los consumos aportados para las tarifas y tramo horario que se indique por la “**Entidad contratante**”. Este criterio se establece como preferente, puesto que permitirá un mayor ajuste de las ofertas a presentar por las licitadoras, siendo obligación de las adjudicatarias aportar los consumos en los términos establecidos en la cláusula 22 del PCA.
- Valoración por consumos estimados anuales conforme al sistema de ponderación de las ofertas. Este criterio será aplicable sólo sobre las tarifas que son objeto del Contrato basado según la información de los puntos de suministro que se incluya en el Documento de Invitación en un anexo específico, conforme al modelo que a tal efecto será facilitado por la Central de Contratación, en el que se indiquen los porcentajes de consumos estimados por tarifa y tramo horario. En este caso, la oferta económicamente más ventajosa será la que obtenga el CEO más bajo. En el caso de que se ponderen ofertas sobre tarifas ordinarias, la ponderación final se hará teniendo en cuenta las puntuaciones del Acuerdo Marco.

En lo referente a suministros ordinarios, se proponen dos alternativas:

- (i) Replicar la valoración para el Acuerdo Marco prevista en la cláusula 11 del PCA, eliminándose de la ponderación aquellas tarifas donde no existan puntos de suministro, salvo que se indique expresamente lo contrario.
- (ii) Valorar conforme al sistema de ponderación que establezca la “**Entidad contratante**” en el Documento de Invitación (pudiendo modificar la ponderación

total asignada a cada tarifa y tramo horario), eliminando de la valoración aquellas tarifas que no vayan a ser objeto del contrato basado.

En el supuesto de que la “**Entidad contratante**” optara por valorar conforme a un sistema de ponderación propio, al menos, deberá indicar en el Documento de Invitación las tarifas a valorar, la puntuación total que asigna a cada una de ellas (recomendando que su suma alcance los 100 puntos), el coeficiente ponderación que establece para cada uno de los tramos horarios (recomendado que su suma total sea 1), y la puntuación total que asigna en función de cada temporada eléctrica.

A modo de ejemplo, si la “**Entidad contratante**” incluyera como objeto de su contrato puntos de suministro que sólo se encuentran en las tarifas 2.0. TD y 3.0. TD, y sus consumos se localizarán mayoritariamente en el Tramo horario 1 (T1) de ambas tarifas, podría establecer una ponderación similar a la que sigue:

TARIFA	CÁLCULO CET
2.0.TD	$CET_{2.0TD} = 50 * [(TE_1 * 0,50) + (TE_2 * 0,25) + (TE_3 * 0,25)]$
3.0.TD	$CET_{3.0TD} = 50 * [(TE_1 * 0,35) + (TE_2 * 0,13) + (TE_3 * 0,12) + (TE_4 * 0,14) + (TE_5 * 0,06) + (TE_6 * 0,20)]$

En todo caso, no será objeto de valoración en la tramitación del Contrato basado el % de incremento máximo sobre los precios de energía de las tarifas de acceso para el suministro definitivo para las altas eventuales, tomándose como referencia para la ejecución del Acuerdo Marco los porcentajes ofertados al Acuerdo Marco.

C) Perfeccionamiento del Contrato basado. Contenido, notificación y publicación de la adjudicación

Según lo establecido en el art 36.3. de la LCSP, los Contratos basados en un Acuerdo marco, se perfeccionan con su adjudicación.

Por tanto, una vez realizada la valoración de las proposiciones, la “**Entidad contratante**” procederá a adoptar el acuerdo de adjudicación cuyo contenido deberá ajustarse a lo dispuesto en el art.151.2 de la LCSP.

La notificación de la adjudicación por parte del Órgano de Contratación de la “**Entidad contratante**” a todos los candidatos se realizará conforme a lo establecido en la Disposición Adicional Decimoquinta de la LCSP, esto es, a través de dirección electrónica habilitada o mediante comparecencia electrónica, realizándose, además una comunicación adicional a través

de la plataforma informática de la Central de Contratación de la FEMP. En relación a dicha comunicación adicional, se recuerda que, según lo dispuesto en el artículo 221.6 letra f, de la LCSP, la notificación a las empresas no adjudicatarias de la adjudicación de los contratos basados en un acuerdo marco podrá sustituirse por una publicación en el medio determinado en los pliegos reguladores del acuerdo marco, siendo tal medio en este caso la comunicación a través de la plataforma informática de la Central y/o su publicación en el perfil del contratante.

Además, conforme a lo establecido en el artículo 154.4 de la LCSP, la adjudicación de los contratos basados se publicará trimestralmente por el Órgano de Contratación de la “**Entidad contratante**” en su Perfil del contratante dentro de los 30 días siguientes al fin de cada trimestre, sin perjuicio de que la Entidad solicitante opte por su publicación inmediata o con una periodicidad inferior.

Al margen de lo anterior, recordamos que, según el punto 1 de la Disposición Adicional Decimoquinta de la LCSP, los plazos a contar desde la notificación se computarán desde la fecha de envío de la misma o del aviso de notificación, si fuera mediante comparecencia electrónica, siempre que el acto objeto de notificación se haya publicado el mismo día en el Perfil de contratante del Órgano de Contratación. En caso contrario, los plazos se computarán desde la recepción de la notificación por el interesado.

La Central de Contratación de la FEMP prestará su apoyo permanente a las “**Entidades contratantes**” en relación con cuantas cuestiones pudieran suscitarse respecto a la preparación y adjudicación de los Contratos basados vinculadas con la ejecución del presente Acuerdo Marco.

21.2 Inicio y duración de los Contratos basados

Los Contratos basados podrán adjudicarse durante la vigencia del presente Acuerdo Marco, incluidas las prórrogas de éste. La fecha relevante para entender que se ha cumplido este requisito será, conforme a lo establecido en el artículo 219.3.a) de la LCSP, la fecha de envío a los adjudicatarios del Acuerdo Marco de las invitaciones para participar en la licitación, siempre que la adjudicación se produzca dentro de los treinta (30) días hábiles siguientes a la finalización del plazo para presentar ofertas.

La duración ordinaria de los Contratos basados será de un (1) año, tal y como dispone la normativa sectorial de aplicación, pudiendo ser objeto de una prórroga anual. Por tanto, la duración máxima del contrato, prórrogas incluidas, será de dos (2) años.

Todo ello sin perjuicio de las altas eventuales y de temporada que surjan durante la vigencia y al amparo del Contrato basado, conforme a lo establecido en los Pliegos, en el Acuerdo Marco y en la normativa de aplicación, y ajustándose a la proposición económica presentada sobre el

porcentaje de incremento máximo sobre los precios de energía de las tarifas de acceso para el suministro definitivo.

La fecha de inicio del contrato a efectos del cómputo de la duración del contrato y de la posterior tramitación de prórroga anual en el caso de que hubiera sido prevista en el Documento de Invitación, será la fecha de prestación efectiva del primer suministro efectivo (con al menos un punto de suministro), que en cualquier caso deberá producirse dentro de los treinta (30) días naturales siguientes a la fecha de notificación de la resolución de adjudicación (“**Fecha de Inicio del Contrato**”). El gestor estará obligado a comunicar dicha Fecha de Inicio del Contrato al responsable del contrato.

Inicio en diferido del suministro

En caso de que el Documento de Invitación prevea suministros de inicio en diferido, el resto de suministros distintos al primer suministro efectivo deberán iniciarse, en todo caso, en los seis (6) meses siguientes a la Fecha de Inicio del Contrato. El inicio en diferido deberá indicarse expresamente en el Documento de Invitación.

Tramitación de la prórroga (29.2 de la LCSP) y revisión de precios aplicables (conforme a la cláusula 16.3 del PCA).

1) Preaviso

Para que el Órgano de Contratación pueda ejercer la prerrogativa que le otorga el artículo 29.2 de la LCSP y que la prórroga resulte de obligado cumplimiento por la adjudicataria, deberá realizar un preaviso con al menos dos (2) meses de antelación a la finalización del contrato. La fecha fin del contrato será la que resulte de añadir 12 meses a la Fecha de Inicio del Contrato comunicada por el gestor en los términos dispuestos en el apartado anterior.

Únicamente podrá exceptuarse lo dispuesto en el punto anterior en caso de que concurra la causa de resolución prevista en el artículo 198.6 de la LCSP, por haberse demorado la “**Entidad contratante**” en el pago del precio más de 6 meses, o cuando exista un procedimiento administrativo o contencioso-administrativo frente a dicha Entidad derivado del impago de un Contrato basado suscrito al amparo de este Acuerdo Marco por causas no imputables a la adjudicataria.

En caso de que el Órgano de Contratación decida ejercer la prórroga, los precios aplicables a la misma serán los precios revisados conforme a lo dispuesto en la cláusula 16.3 del PCA, teniendo en cuenta los acumulados resultantes de las variaciones (al alza o a la baja) de las 4 revisiones trimestrales posteriores a la fecha fin de presentación de ofertas. La información de las

revisiones se ajustará a lo acordado en el seno de la Comisión de Control y Supervisión del Acuerdo Marco, siendo publicadas en la web de la central de contratación.

Aun cuando la variación del cuarto trimestre no se encuentre publicada en el momento del envío del preaviso, ésta deberá aplicarse a los precios del periodo de prórroga si la misma se publica con anterioridad al inicio de la prórroga.

El preaviso se realizará por los medios de comunicación que habitualmente utilice la “**Entidad contratante**” y el designado como responsable del contrato para contactar con el gestor designado por la adjudicataria. A efectos de llevar un mejor control sobre la ejecución de los Contratos basados, se recomienda a la Entidad contratante que el preaviso se ponga en conocimiento de la Central de Contratación, a través del correo electrónico centraldecontratacion@femp.es.

El gestor designado por la comercializadora tendrá la obligación de recordar al responsable del contrato la fecha fin del contrato, con al menos 3 meses de antelación.

Si la “**Entidad contratante**” no realiza el preaviso en los plazos indicados, la prórroga del contrato quedará sujeta al acuerdo entre las partes.

2) Resolución expresa acordando la prórroga, conforme a los precios revisados

Antes de la finalización del Contrato, la “**Entidad contratante**” deberá notificar mediante resolución expresa de su Órgano de Contratación el acuerdo de la prórroga. Dicha resolución deberá notificarse con al menos cinco (5) días hábiles a la finalización del contrato. En ningún caso podrá producirse la prórroga por el consentimiento tácito de las partes.

La resolución de prórroga se deberá comunicar a la adjudicataria a través de la Plataforma informática de la Central de Contratación, sin perjuicio de que también se facilite al gestor del Contrato basado designado por la adjudicataria por los medios de comunicación que la “**Entidad contratante**” utilice habitualmente y considere oportunos.

Al producirse la extinción del contrato, la empresa Distribuidora procederá a asignar estos suministros a la comercializadora de último recurso, en aplicación del, R.D. 216/2014 (o normativa que resulte de aplicación), que en el apartado d) del artículo 4 que establece que los comercializadores de referencia deberán atender las solicitudes de suministro de energía eléctrica y formalizar los correspondientes contratos con los consumidores, que sin cumplir los requisitos para la aplicación del precio voluntario para el pequeño consumidor, transitoriamente carecen de contrato en vigor con un comercializador libre, y les resulten de aplicación las correspondientes tarifas de último recurso de acuerdo con lo previsto en el artículo 17.3 de la Ley 24/2013, de 26 de diciembre.

21.3 Ejecución y cumplimiento de los Contratos basados

La ejecución de los Contratos basados en el presente Acuerdo Marco se realizará a riesgo y ventura de los contratistas con sujeción a las condiciones establecidas en el Contrato basado, en el Acuerdo Marco, en el PCA, en el PPT y en la oferta de las empresas adjudicatarias de cada Lote.

La empresa adjudicataria del Contrato basado deberá asumir la tasa de ocupación del dominio público, en ejecución de dicho Contrato.

Los Suministros de electricidad se prestarán directamente en las ubicaciones designadas a tal efecto en los Contratos basados. El Suministro deberá efectuarse en el plazo máximo desde su solicitud previsto con carácter general en el PPT o en el Contrato basado, cuando así se haya previsto y ofertado, siendo a cuenta del contratista los gastos de entrega y transporte en el lugar convenido.

El contratista estará obligado a suministrar electricidad a aquellos nuevos puntos de suministro (excepto suministros eventuales o de temporada) no incluidos en el Documento de Invitación que sean solicitados por las “**Entidades contratantes**” siempre que supongan, como máximo, un incremento del 20% respecto del precio valor estimado del contrato atendiendo a los consumos que representasen los puntos de suministro incluidos en el Documento de Invitación, ajustándose a lo dispuesto en el art 204.1 de la LCSP.

Estos nuevos puntos de suministro pasarán a formar parte del Contrato basado con los precios y contenidos que en él se establecen. A estos efectos será necesario que la “**Entidad contratante**” incorpore al expediente generado en la Plataforma de Contratación de la FEMP la comunicación que ésta realice a la adjudicataria del Contrato basado en la que se solicite esta ampliación de puntos de suministro, con expresa indicación de lo que ésta supone sobre lo ya contratado.

Esta previsión también resulta de aplicación en los supuestos en que se produzca un aumento de los consumos previstos inicialmente para los puntos de suministro objeto del contrato, siempre y cuando dicho incremento no supere 20 % del valor estimado del contrato.

Los Contratos basados se considerarán cumplidos por el contratista cuando se haya cumplido el plazo de duración del Contrato basado y se hayan realizado de acuerdo con los términos del Acuerdo Marco y a satisfacción de la “**Entidad contratante**”, la totalidad de los Suministros, según lo establecido en los artículos 210 y 300 de la LCSP.

21.4 Responsables de los Contratos basados

Con el fin de asegurar la correcta ejecución de los Contratos basados, las “**Entidades contratantes**” deberán nombrar un responsable para cada uno de los Contratos basados en el presente Acuerdo Marco, que actuará como interlocutor con el gestor designado por la empresa adjudicataria del contrato basado.

El responsable del contrato podrá ser una o varias personas, o bien un área o departamento de la “**Entidad contratante**”, siendo siempre necesario indicar los datos de contacto correspondientes (nombre, e-mail, teléfono, etc.).

El responsable del contrato será el contacto del gestor de la adjudicataria a efectos, entre otros, de la notificación del alta de los suministros, control de facturación, bajas de suministros y nuevas altas, gestión de las prórrogas, etc.

Al margen de lo anterior, la Central de Contratación de la FEMP prestará su apoyo permanente a las “**Entidades contratantes**” en relación con las cuestiones que pudieran suscitarse respecto a la ejecución de los Contratos basados vinculadas con la ejecución del presente Acuerdo Marco.

21.5 Condiciones Especiales de Ejecución

Con el objeto de favorecer la contratación de calidad, de acuerdo con el artículo 202 de la LCSP y en persecución del objetivo previsto en el artículo 88 de la Ley 2/2011, de 4 de marzo, de Economía sostenible, las “**Entidades contratantes**” deberán recoger, en sus Documentos de Invitación, la obligación de la adjudicataria del correspondiente Contrato basado de cumplir con **una** de las siguientes condiciones especiales de ejecución en los términos que se indican a continuación.

De este modo, se contribuye a la consecución de las Metas 7.3 (duplicar la tasa de eficiencia energética), 8.5 (lograr el pleno empleo y trabajo decente), 5.1 (Poner fin a la discriminación), 5.5 (Asegurar la participación plena de la mujer y la igualdad de oportunidades) y 10.3 (Garantizar la igualdad de oportunidades).



A) Condición especial de ejecución de carácter ambiental:

1. *Prestación de forma gratuita de un servicio de asesoramiento de reajuste de los términos de potencia de los puntos de suministro objeto del Contrato basado a suscribir por cada “Entidad contratante”.*

Servicio consistente en asesorar a la “**Entidad contratante**” en el reajuste de los términos de potencia contratados, con el objeto de reducir costes en el corto plazo, asistiendo a dicha Entidad en las gestiones a realizar con la distribuidora para la realización de tales ajustes. Para la correcta ejecución de este servicio, la “**Entidad contratante**” deberá remitir la información necesaria a la empresa adjudicataria, principalmente, las facturas anteriores al contrato formalizado, así como la información y modificaciones que afecten a la gestión de los puntos de suministro objeto del contrato basado. La empresa adjudicataria realizará su labor conforme a la normativa de aplicación y a las recomendaciones necesarias en materia de seguridad.

No se incluye en este servicio cualquier actuación relacionada con otras prestaciones de eficiencia energética, incluyendo la realización de inversiones a corto y medio plazo.

Para la correcta ejecución de este servicio, la “**Entidad contratante**” deberá aportar información sobre los consumos de 12 meses previos de cada uno de los puntos de suministro objeto del asesoramiento, incluyéndose, en todo caso, la tarifa contratada en ese momento para cada uno de ellos.

Este servicio incluirá la emisión de un informe-resumen y un anexo con la información desglosada por cada punto de suministro, describiendo las modificaciones necesarias y la valoración económica de las mismas, así como el impacto previsto en la facturación. El informe-resumen contendrá una comparativa entre la situación de partida, y la que resultaría de aplicarse las medidas de optimización propuestas.

El cumplimiento de esta condición se supedita al envío de la información necesaria por parte de la “**Entidad contratante**”, que deberá producirse, en todo caso, durante la vigencia del contrato. A partir del envío de dicha información, la adjudicataria tendrá un plazo de 3 meses para presentar el informe en los términos indicados.

Una vez aceptadas por la personal responsable del contrato de la “**Entidad contratante**”, el adjudicatario tramitará ante la distribuidora aquellas modificaciones aceptadas, trasladando a la “**Entidad contratante**”, en su caso, los gastos que la distribuidora facture por dichas modificaciones.

2. *Realización de forma gratuita de estudio sobre la generación de energía reactiva en las diferentes instalaciones objeto del contrato y la valoración económica de los equipos necesarios para su minoración:*

Servicio consistente en que la adjudicataria presente al responsable del Contrato basado, en el plazo máximo de doce (12) meses a contar desde el inicio del suministro, un estudio sobre la generación de energía reactiva en las diferentes instalaciones objeto del contrato y la valoración económica de los equipos necesarios para su minoración, con objeto de reducir las perturbaciones que dicha energía produce en la red eléctrica y el impacto económico en la facturación a la “**Entidad contratante**”. El cumplimiento de esta condición se supedita a que la “**Entidad contratante**” facilite la información necesaria de cada uno de los puntos de suministro que serán objeto de dicho estudio.

El responsable del contrato tras el preceptivo estudio de los aspectos técnicos y económicos de la propuesta podrá, si así lo estima y justifica internamente, dar instrucciones a la adjudicataria para la instalación de los equipos aludidos, la cual deberá proceder a suministrarlos e instalarlos. Los precios de los equipos a suministrar serán los de mercado para los productos similares o, en su defecto, los precios contradictorios que se fijen en cada caso. Una vez suministrados y contando con la conformidad de la “**Entidad contratante**”, se procederá a su facturación conforme a lo acordado por las partes. Los equipos suministrados contarán con las garantías de reposición en caso de defectos de fabricación, exigibles para los mismos por las normas aplicables en el momento del suministro.

B) Condición Especial de ejecución de carácter social:

Adicionalmente, durante la ejecución de los Contratos basados, la adjudicataria, deberá cumplir con al menos una de las siguientes condiciones:

- Que los gestores a adscribir como interlocutores en los Contratos basados según lo establecido en la cláusula sexta del PPT, tengan contrato indefinido, aportando el correspondiente contrato laboral al inicio del Contrato basado.
- Que la adjudicataria disponga de un plan de igualdad para la empresa cuando, por sus características, no esté obligada normativamente a tenerlo en vigor, aportando la documentación acreditativa al inicio del Contrato basado.
- Que la adjudicataria tenga aprobadas, en el seno de su comisión mixta u órgano de representación de la dirección y del comité de trabajadores, medidas específicas de conciliación de la vida personal y familiar, aportando la documentación acreditativa al inicio del Contrato basado.

Acreditación de las condiciones especiales de ejecución

El cumplimiento de las condiciones especiales de ejecución deberá acreditarse en la fase de calificación de la documentación de cumplimiento de requisitos previos del Acuerdo Marco, anterior a la adjudicación, mediante la siguiente documentación

a) Condiciones especiales de ejecución de carácter medioambiental

- Declaración responsable suscrita por el representante del licitador, en la que se manifiesta expresamente el cumplimiento de las dos condiciones indicadas en la cláusula 21.5.a) del PCA, en cada uno de los Contratos basados que se adjudiquen y que así lo soliciten
- Presentación de informe tipo de asesoramiento de reajuste de los términos de potencia de los puntos de suministro objeto del contrato basado a suscribir por cada “**Entidad contratante**” según lo establecido en la cláusula 21.5.a).1 del PCA.
- Presentación estudio-tipo sobre la generación de energía reactiva en las diferentes instalaciones objeto del contrato y la valoración económica de los equipos necesarios para su minoración, con objeto de reducir las perturbaciones que dicha energía produce en la red eléctrica y el impacto económico en la facturación a la “**Entidad contratante**”.

b) Condiciones especiales de ejecución de carácter social

- Declaración responsable suscrita por el representante del licitador, en la que se manifieste expresamente el cumplimiento de, al menos, una (1) de las condiciones especiales indicadas en la cláusula 21.5.b) del PCA, en cada uno de los Contratos basados que se adjudiquen y que así lo soliciten, detallándose, en la medida de lo posible, la información que justifique su cumplimiento (ej.: relación global de trabajadores indefinidos que asumirán la labor de gestores, plan de igualdad, medidas de conciliación de la vida personal y familiar vigentes....).

21.6 Financiación y pago de los Suministros

La financiación y el gasto derivado de los Contratos basados en el presente Acuerdo Marco correrá a cargo de las “**Entidades contratantes**” que hayan adjudicado esos Contratos. El pago de los Suministros se efectuará por estas Entidades de conformidad con lo previsto en el artículo 198 de la LCSP.

Los contratistas tendrán derecho al abono del precio de los Suministros efectivamente realizados, presentando las correspondientes facturas, expedidas de acuerdo con lo establecido en el Real Decreto 1619/2012, de 30 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento por el

que se regulan las obligaciones de facturación y en la Ley 25/2013, de 27 de diciembre, de impulso de la factura electrónica y creación del registro contable de facturas en el Sector Público.

El pago de los Suministros efectivamente realizados se efectuará por períodos mensuales, en los términos definidos en el PPT.

El plazo en el que se realizará el pago será el establecido en el artículo 198.4 de la LCSP.

Si los Suministros efectuados no se adecuan a la prestación contratada, como consecuencia de vicios o defectos imputables a los contratistas, la “**Entidad contratante**” podrá rechazar el Suministro, quedando exenta de la obligación de pago y teniendo derecho, en su caso, a la recuperación del precio satisfecho hasta la fecha.

21.7 Vinculación del adjudicatario en altas eventuales y/o de temporada

Durante la vigencia del Contrato basado, el adjudicatario quedará vinculado por medio del Contrato basado a ofrecer el servicio de suministro a aquellas “**Entidades contratantes**” y entes dependientes con las que se haya formalizado un Contrato basado en vista de posibles altas eventuales y/o de temporada de acuerdo con las situaciones identificadas y las características indicadas en el Documento de Invitación, no pudiendo, por tanto, negarse a prestar tales Suministros que serán facturados conforme a su oferta.

Del mismo modo, la “**Entidad contratante**” durante la ejecución del Contrato basado, estará obligada a contratar los suministros eventuales o de temporada con la empresa adjudicataria del Contrato basado identificadas en el documento de invitación.

La “**Entidad contratante**” deberá preavisar a la adjudicataria, con una antelación mínima de quince (15) días naturales, de dichas altas eventuales y/o de temporada, con independencia de que se hayan previsto en el documento de invitación, indicando sí la gestión de los puntos eventuales se realizará con o sin contador. En todo caso, en el Documento de Invitación deberá incluirse información sobre la previsión de los suministros eventuales o de temporada (indicando, cuando sea posible, las fechas de inicio previstas).

21.8 Autoconsumo

La “**Entidad contratante**” deberá identificar en el Documento de Invitación los Puntos de Suministro asociados al régimen de autoconsumo, indicando en cada caso si se trata de:

- Modalidad de suministro con autoconsumo sin excedentes.
- Modalidad de suministro con autoconsumo con excedentes acogida a compensación.

- Modalidad de suministro con autoconsumo con excedentes no acogida a compensación.

La “**Entidad contratante**” deberá acreditar el cumplimiento de los requisitos legales para acogerse a cualquier de las anteriores modalidades de autoconsumo y las instalaciones de generación asociadas y los puntos de suministro deberán cumplir los requisitos legales, técnicos, de operación y de intercambio de información contenidos en la normativa, según lo dispuesto en la cláusula 7 del PPT y en el Real Decreto 244/2019, de 5 de abril, por el que se regulan las condiciones administrativas, técnicas y económicas del autoconsumo de energía eléctrica (“**Real Decreto 244/2019**”).

En caso de que se opte por la modalidad de suministro con autoconsumo con excedentes acogida a compensación simplificada a través de su Distribuidora correspondiente, el adjudicatario compensará la energía excedentaria de cada período de facturación al precio medio calculado según los precios publicados en la web de REE denominados “precio de la energía excedentaria del autoconsumo para el mecanismo de compensación simplificada (PVPC)”, conforme a lo estipulado en el Real Decreto 244/2019.

En ningún caso, el valor económico de la energía excedentaria podrá ser superior al valor económico de la energía consumida de la red (excepto el importe del peaje) en el periodo de facturación, conforme a lo estipulado en el Real Decreto 244/2019.

21.9 Penalidades por incumplimientos de los Contratos basados

Los contratistas se responsabilizarán del cumplimiento de los plazos de entrega establecidos en Pliegos o en el Contrato basado.

La constitución en mora del contratista no precisará de intimación previa por parte de la “**Entidad contratante**”.

También podrá penalizarse la falta de disponibilidad del gestor comercial designado para el Contrato basado cuando haya sido requerido por la “**Entidad contratante**”. Los anteriores incumplimientos darán lugar a la imposición de una penalidad diaria de 0,60 € por cada 1.000,00 € IVA excluido del precio del Contrato basado, de conformidad con lo previsto en el artículo 193 de la LCSP.

Cada vez que las penalidades por demora alcancen un múltiplo del 5 por 100 del precio del contrato, IVA excluido, el Órgano de Contratación estará facultado para proceder a la resolución del mismo o acordar la continuidad de su ejecución con imposición de nuevas penalidades.

En relación con la obligación de redimir garantías de origen de generación a partir de fuentes de energía renovables para el 100% del consumo de todos los puntos de suministro contratados,

la “**Entidad contratante**” podrá penalizar la no entrega por parte de la entidad adjudicataria de los documentos acreditativos conforme a lo establecido en la cláusula segunda del PCA y primera del PPT.

El Órgano de Contratación de cada “**Entidad contratante**” podrá imponer penalidades de 10 euros por cada 1.000 euros del precio del contrato, IVA excluido hasta alcanzar el 30% del precio del contrato.

En caso de que el incumplimiento persista tras la imposición de penalidades, podrán imponerse penalidades sucesivas, hasta alcanzar el 50% del precio del contrato, en cuyo caso procederá la resolución del mismo.

Las penalidades se impondrán por acuerdo del Órgano de Contratación, adoptado a propuesta del Responsable del contrato, que será inmediatamente ejecutivo, y se harán efectivas mediante deducción de las cantidades que, en concepto de pago total o parcial, deban abonarse al contratista o sobre la garantía exigida para el Acuerdo Marco, cuando no puedan deducirse de los mencionados pagos.

Igualmente, de conformidad con el artículo 194 de la LCSP, en aquellos supuestos de incumplimiento parcial, o cumplimiento defectuoso o de demora en la ejecución, donde la penalidad no cubriera los daños causados a la Administración, esta exigirá al contratista la indemnización por daños y perjuicios

21.10 Resolución de los Contratos basados

La resolución de los Contratos basados tendrá lugar por incumplimiento de las cláusulas del Acuerdo Marco, del PCA, del PPT, y en los supuestos señalados en los artículos 211 y 306 de la LCSP.

Cada vez que el importe de las penalidades alcance un múltiplo del cinco por ciento del precio del Contrato basado, el Órgano de Contratación “**Entidad contratante**” podrá optar por la resolución del Contrato basado o por la imposición de nuevas penalidades.

Una vez acordada la resolución del contrato, de acuerdo con los artículos 211 y 306 de la LCSP, será de aplicación los efectos previstos en los artículos 213 y 307 de la LCSP.

21.11 Modificación de los Contratos basados

Conforme a lo dispuesto en la cláusula 21.3 del PCA, las “**Entidades contratantes**” podrán solicitar la inclusión de nuevos puntos de suministro (excepto suministros eventuales o de temporada) no incluidos en el Documento de Invitación siempre que supongan, como máximo,

un incremento del 20% respecto del precio valor estimado del contrato atendiendo a los consumos que representasen los puntos de suministro incluidos en el Documento de Invitación, ajustándose a lo dispuesto en el art 204.1 de la LCSP. El contratista estará obligado a suministrar electricidad en dichos puntos, siempre que se cumplan los requisitos previstos en la presente cláusula.

Estos nuevos puntos de suministro pasarán a formar parte del Contrato basado con los precios y contenidos que en él se establecen. A estos efectos será necesario que la “**Entidad contratante**” incorpore al expediente generado en la Plataforma de Contratación de la FEMP la comunicación que ésta realice a la adjudicataria del Contrato basado en la que se solicite esta ampliación de puntos de suministro, con expresa indicación de lo que ésta supone sobre lo ya contratado.

Asimismo, podrán modificarse los Contratos basados, y resulta de aplicación lo dispuesto en los párrafos anteriores, en los supuestos en que se produzca un aumento de los consumos previstos inicialmente para los puntos de suministro objeto del contrato, siempre y cuando dicho incremento no supere 20 % del valor estimado del mismo.

Finalmente, mediante acuerdo expreso, los Órganos de Contratación de cada “**Entidad contratante**” podrán acordar la aplicación de las modificaciones que, en su caso, se aprueben respecto del Acuerdo Marco, a los Contratos basados que hayan adjudicado con carácter previo a la entrada en vigor de tales modificaciones.

21.12 Cesión y subcontratación de los Contratos basados

Se admitirá la cesión y la subcontratación del Acuerdo Marco y de los Contratos basados en virtud de lo dispuesto en los artículos 214 y 215 de la LCSP, previa autorización, recabada por la empresa adjudicataria, del Órgano de Contratación.

21.13 Garantía en los Contratos basados

Teniendo en cuenta las características del suministro y dado que su pago es siempre posterior a la entrega y recepción del mismo, **no se exigirá garantía definitiva para la ejecución de los contratos basados**. En el caso de que el adjudicatario fuese objeto de penalidades por la ejecución no adecuada del Contrato basado, éstas se harán efectivas mediante deducción de las cantidades pendientes de pago.

22 DERECHOS Y OBLIGACIONES DE LAS PARTES

Los contratistas deberán cumplir cuantas obligaciones fiscales y protección del medio ambiente sean aplicables, tanto vigentes, como aquellas que se promulguen durante la ejecución de los Contratos basados.

La Central de Contratación de la FEMP podrá solicitar a los adjudicatarios, en cualquier momento de vigencia del Acuerdo Marco, que acredite el cumplimiento de obligaciones tributarias y frente a la Seguridad Social o que autorice a la Central de Contratación de la FEMP a recabar dichos datos. De igual manera, el Órgano de Contratación podrá exigir en cualquier momento durante la vigencia del Acuerdo Marco, la acreditación del cumplimiento de las condiciones exigidas para poder contratar.

Si el licitador no cumpliera con esta obligación o se detectase el incumplimiento de sus obligaciones tributarias o frente a la Seguridad Social, la Central de Contratación de la FEMP comunicará a la empresa la suspensión de su participación en el Acuerdo Marco. Esta suspensión implicará la imposibilidad de adjudicar Contratos basados a partir de dicha comunicación, y si transcurrieran tres (3) meses desde la misma sin que el licitador haya aportado documentación justificativa de estar al corriente en sus obligaciones tributarias y frente a la Seguridad Social, o del cumplimiento de las condiciones exigidas, podrá proceder a la resolución del Acuerdo Marco con la citada empresa.

Será obligación de los contratistas indemnizar todos los daños y perjuicios que se causen a terceros como consecuencia de las operaciones que requiera la ejecución de los Contratos basados.

Será obligación de los contratistas facilitar los datos de consumos de los puntos de suministro contratados. Dicha información deberá remitirse dentro del plazo de los quince (15) días siguientes a la recepción del requerimiento que, en su caso, le haga la “**Entidad contratante**”.

Los contratistas deben respetar el carácter confidencial de la información a la que tenga acceso con ocasión de la ejecución de los Contratos basados, que por el Órgano de Contratación se determine como tal, debiendo mantener dicha confidencialidad durante cinco años desde el conocimiento de la misma.

Asimismo, los contratistas tendrán la consideración de encargados del tratamiento, quedando obligados al cumplimiento de lo dispuesto en la Ley Orgánica 25/1999 de 13 de diciembre, de protección de datos de carácter personal en los términos indicados en la Disposición Adicional Vigésimo Quinta de la LCSP.

23 PRERROGATIVAS DE LOS ENTES LOCALES, RÉGIMEN DE INVALIDEZ, RÉGIMEN DE RECURSOS Y JURISDICCIÓN COMPETENTE

23.1 Prerrogativas de la Administración

El Órgano de Contratación de cada “**Entidad contratante**” tendrá la prerrogativa de interpretar los Contratos basados, resolver las dudas que ofrezca su cumplimiento, modificarlos, acordar su resolución y determinar los efectos de ésta en virtud del artículo 190 y siguientes de la LCSP.

23.2 Régimen de invalidez

Será inválido el Acuerdo Marco si concurre en él alguna de las causas previstas en el artículo 38 de la LCSP.

23.3 Régimen de recursos y jurisdicción competente

Puesto que se trata de un Acuerdo Marco sujeto a regulación armonizada, la jurisdicción contenciosa administrativa será la jurisdicción competente para resolver las cuestiones litigiosas relativas a la preparación, adjudicación y modificaciones contractuales del Acuerdo Marco en los términos previstos en el artículo 27.1 de la LCSP. En particular, los actos relacionados en el artículo 44.2 de la LCSP podrán ser objeto de recurso especial en materia de contratación, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 44 y siguientes de la LCSP.

La jurisdicción civil será competente para resolver las controversias que puedan surgir en relación con los efectos, cumplimiento y extinción del Acuerdo Marco, en los términos previstos en el artículo en el artículo 27.2 de la LCSP. La FEMP y el adjudicatario de cada uno de los Lotes del Acuerdo Marco acuerdan someterse expresamente a los Juzgados y Tribunales de Madrid capital, con renuncia expresa a cualquier otro fuero que pudiera corresponderles.

La jurisdicción contencioso-administrativa será competente para resolver las controversias que puedan surgir en relación con la preparación, adjudicación, modificaciones, efectos y extinción de los Contratos basados.

DISPOSICIÓN FINAL

Contra el presente PCA y contra el PPT, podrá interponerse el recurso especial en materia de contratación regulado en los artículos 44 y siguientes de la LCSP y en la normativa básica del Real Decreto 814/2015, de 11 de septiembre, por el que se aprueba el Reglamento de los procedimientos especiales de revisión de decisiones en materia contractual y de organización del Tribunal Administrativo Central de Recursos Contractuales, ante este Tribunal, o ante el órgano que elija el recurrente de entre los que resulten competentes con arreglo a lo establecido en el artículo 47.1 de la LCSP, en el plazo de quince (15) días hábiles contados a partir del siguiente a su publicación, sin perjuicio de que los interesados puedan ejercitar, en su caso, cualquier otro que estimen procedente.

ANEXO I
DEUC
(SE ADJUNTA COMO ANEXO EN LA PLATAFORMA DE CONTRATACIÓN DEL
SECTOR PÚBLICO)

Documento europeo único de contratación (DEUC)

Parte I: Información sobre el procedimiento de contratación y el poder adjudicador o la entidad adjudicadora

Información sobre la publicación

En el caso de los procedimientos de contratación en los que se haya publicado una convocatoria de licitación en el Diario Oficial de la Unión Europea, la información exigida en la parte I se obtendrá automáticamente, siempre que el DEUC se haya generado y cumplimentado utilizando el servicio DEUC electrónico. Referencia del anuncio pertinente publicado en el Diario Oficial de la Unión Europea:

Número del anuncio recibido

-

Número del anuncio en el DOS:

-

URL del DOS

National Official Journal

-

Si no hay convocatoria de licitación en el Diario Oficial de la Unión Europea, o si no hay obligación de publicar en ese medio, el poder adjudicador o la entidad adjudicadora deben consignar la información que permita identificar inequívocamente el procedimiento de contratación (p.ej., la referencia de publicación nacional)

Identidad del contratante

Nombre oficial:

Federación Española de Municipios y Provincias (FEMP)

País:

España

Información sobre el procedimiento de contratación

Type of procedure

Open procedure

Título:

ACUERDO MARCO PARA EL SUMINISTRO DE ELECTRICIDAD EN ALTA Y BAJA
TENSIÓN DE LA CENTRAL DE CONTRATACIÓN DE LA FEMP

Breve descripción:

-

**Número de referencia del expediente asignado por el poder adjudicador
o la entidad adjudicadora (en su caso):**

CC.-01/2022

Parte II: Información sobre el operador económico

A: Información sobre el operador económico

Nombre:

-

Calle y número:

-

Código postal:

-

Ciudad:

-

País:

Dirección internet (dirección de la página web) (en su caso):

-

Correo electrónico:

-

Teléfono:

-

Persona o personas de contacto:

-

Número de IVA, si procede:

-

**Si no se dispone de un número de IVA, indique otro número de
identificación nacional, en su caso y cuando se exija**

-

**¿Es el operador económico una microempresa, una pequeña o una
mediana empresa?**

☐ Sí

☐ No

Únicamente en caso de contratación reservada: el operador económico ¿es un taller protegido o una empresa social o prevé que el contrato se ejecute en el marco de programas de empleo protegido?

☐ Sí

☐ No

¿Cuál es el correspondiente porcentaje de trabajadores discapacitados o desfavorecidos?

-

En caso necesario, especifique a qué categoría o categorías pertenecen los trabajadores discapacitados o desfavorecidos de que se trate.

-

En su caso, ¿figura el operador económico inscrito en una lista oficial de operadores económicos autorizados o tiene un certificado equivalente (p. ej., en el marco de un sistema nacional de (pre)clasificación)?

☐ Sí

☐ No

- Sírvasse responder a las restantes preguntas de esta sección, a la sección B y, cuando proceda, a la sección C de la presente parte, cumplimente, cuando proceda, la parte V, y, en cualquier caso, cumplimente y firme la parte VI.

a) Indique el número de inscripción o certificación pertinente, si procede:

-

b) Si el certificado de inscripción o la certificación están disponibles en formato electrónico, sírvase indicar:

-

c) Indique las referencias en las que se basa la inscripción o certificación y, en su caso, la clasificación obtenida en la lista oficial:

-

d) ¿Abarca la inscripción o certificación todos los criterios de selección exigidos?

☐ Sí

☐ No

- Consigne, además, la información que falte en la parte IV, secciones A, B, C o D, según proceda, ÚNICAMENTE cuando así lo exijan el anuncio pertinente o los pliegos de la contratación

e) ¿Podrá el operador económico presentar un certificado con respecto al pago de las cotizaciones a la seguridad social y los impuestos o facilitar información que permita al poder adjudicador o a la entidad adjudicadora obtenerlo directamente a través de una base de datos nacional de cualquier Estado miembro que pueda consultarse gratuitamente?

- ☐ Sí
☐ No

Si la documentación pertinente está disponible en formato electrónico, sírvase indicar:

-

¿Está participando el operador económico en el procedimiento de contratación junto con otros?

- ☐ Sí
☐ No

- Asegúrese de que los demás interesados presentan un formulario DEUC separado.

a) Indique la función del operador económico dentro del grupo (responsable principal, responsable de cometidos específicos, etc.):

-

b) Identifique a los demás operadores económicos que participan en el procedimiento de contratación conjuntamente:

-

c) En su caso, nombre del grupo participante:

-

En su caso, indicación del lote o lotes para los cuales el operador económico desea presentar una oferta:

-

B: Información sobre los representantes del operador económico #1

- En su caso, indíquense el nombre y la dirección de la persona o personas habilitadas para representar al operador económico a efectos del presente procedimiento de contratación:

Nombre

-

Apellidos

-

Fecha de nacimiento

-

Lugar de nacimiento

-

Calle y número:

-

Código postal:

-

Ciudad:

-

País:

Correo electrónico:

-

Teléfono:

-

Cargo/calidad en la que actúa:

-

En caso necesario, facilite información detallada sobre la representación (sus formas, alcance, finalidad ...):

-

C: Información sobre el recurso a la capacidad de otras entidades

¿Se basa el operador económico en la capacidad de otras entidades para satisfacer los criterios de selección contemplados en la parte IV y los criterios y normas (en su caso) contemplados en la parte V, más abajo?

☐ Sí

☐ No

- Facilite un formulario de DEUC aparte, que recoja la información exigida en las secciones A y B de esta parte y de la parte III, por cada una de las entidades de que se trate, debidamente cumplimentado y firmado por las entidades en cuestión.

Tenga en cuenta que debe incluir además el personal técnico u organismos técnicos que no estén integrados directamente en la empresa del operador económico, y especialmente los responsables del control de la calidad y, cuando se trate de contratos públicos de obras, el personal técnico o los organismos técnicos de los que disponga el operador económico para la ejecución de la obra.

Siempre que resulte pertinente en lo que respecta a la capacidad o capacidades específicas a las que recurra el operador económico, incluya la información exigida en las partes IV y V por cada una de las entidades de que se trate.

D: Información relativa a los subcontratistas a cuya capacidad no recurra el operador económico

- (Esta sección se cumplimentará únicamente si el poder adjudicador o la entidad adjudicadora exigen expresamente tal información.)

¿Tiene el operador económico la intención de subcontratar alguna parte del contrato a terceros?

- ☐ Sí
☐ No

En caso afirmativo y en la medida en que se conozca este dato, enumere los subcontratistas previstos:

-

- Si el poder adjudicador o la entidad adjudicadora solicitan expresamente tal información, además de la contemplada en la parte I, facilite la información requerida en las secciones A y B de la presente parte y en la parte III por cada uno de los subcontratistas, o cada una de las categorías de subcontratistas, en cuestión.

Parte III: Motivos de exclusión

A: Motivos referidos a condenas penales

El artículo 57, apartado 1, de la Directiva 2014/24/UE establece los siguientes motivos de exclusión:

Participación en una organización delictiva

¿Ha sido el propio operador económico, o cualquier persona que sea miembro de su órgano de administración, de dirección o de supervisión o que tenga poderes de representación, decisión o control en él, objeto, por participación en una organización delictiva, de una condena en sentencia firme que se haya dictado, como máximo, en los cinco años anteriores o en la que se haya establecido directamente un período de exclusión que siga siendo aplicable? Tal como se define en el artículo 2 de la Decisión marco 2008/841/JAI del Consejo, de 24 de octubre de 2008, relativa a la lucha contra la delincuencia organizada (DO L 300 de 11.11.2008, p. 42).

Indique la respuesta

- ☐ Sí
- ☐ No

Fecha de la condena

-

Motivo

-

¿Quién ha sido condenado?

-

Si está fijada directamente en la condena, duración del período de exclusión.

-

¿Se han adoptado medidas para demostrar su credibilidad («autocorrección»)?

- ☐ Sí
- ☐ No

Descríbalas

-

Esta información, ¿está disponible sin costes para las autoridades en una base de datos de un Estado miembro de la UE?

☐ Sí

☐ No

URL

-

Código

-

Expedidor

-

Corrupción

¿Ha sido el propio operador económico, o cualquier persona que sea miembro de su órgano de administración, de dirección o de supervisión o que tenga poderes de representación, decisión o control en él, objeto, por corrupción, de una condena en sentencia firme que se haya dictado, como máximo, en los cinco años anteriores o en la que se haya establecido directamente un período de exclusión que siga siendo aplicable? Tal como se define en el artículo 3 del Convenio relativo a la lucha contra los actos de corrupción en los que estén implicados funcionarios de las Comunidades Europeas o de los Estados miembros de la Unión Europea (DO C 195 de 25.6.1997, p. 1) y en el artículo 2, apartado 1, de la Decisión marco 2003/568/JAI del Consejo, de 22 de julio de 2003, relativa a la lucha contra la corrupción en el sector privado (DO L 192 de 31.7.2003, p. 54). Este motivo de exclusión abarca también la corrupción tal como se defina en la legislación nacional del poder adjudicador (entidad adjudicadora) o del operador económico.

Indique la respuesta

☐ Sí

☐ No

Fecha de la condena

-

Motivo

-

¿Quién ha sido condenado?

-

Si está fijada directamente en la condena, duración del período de exclusión.

-

¿Se han adoptado medidas para demostrar su credibilidad («autocorrección»)?

☐ Sí

☐ No

Descríbalas

-

Esta información, ¿está disponible sin costes para las autoridades en una base de datos de un Estado miembro de la UE?

☐ Sí

☐ No

URL

-

Código

-

Expedidor

-

Fraude

¿Ha sido el propio operador económico, o cualquier persona que sea miembro de su órgano de administración, de dirección o de supervisión o que tenga poderes de representación, decisión o control en él, objeto, por fraude, de una condena en sentencia firme que se haya dictado, como máximo, en los cinco años anteriores o en la que se haya establecido directamente un período de exclusión que siga siendo aplicable? En el sentido del artículo 1 del Convenio relativo a la protección de los intereses financieros de las Comunidades Europeas (DO C 316 de 27.11.1995, p. 48).

Indique la respuesta

☐ Sí

☐ No

Fecha de la condena

-

Motivo

-

¿Quién ha sido condenado?

-

Si está fijada directamente en la condena, duración del período de exclusión.

-

¿Se han adoptado medidas para demostrar su credibilidad («autocorrección»)?

☐ Sí

☐ No

Describalas

-

Esta información, ¿está disponible sin costes para las autoridades en una base de datos de un Estado miembro de la UE?

☐ Sí

☐ No

URL

-

Código

-

Expedidor

-

Delitos de terrorismo o delitos ligados a las actividades terroristas

¿Ha sido el propio operador económico, o cualquier persona que sea miembro de su órgano de administración, de dirección o de supervisión o que tenga poderes de representación, decisión o control en él, objeto, por delitos de terrorismo o delitos ligados a las actividades terroristas, de una condena en sentencia firme que se haya dictado, como máximo, en los cinco años anteriores o en la que se haya establecido directamente un período de exclusión que siga siendo aplicable?

Tal como se definen en los artículos 1 y 3 de la Decisión marco del Consejo, de 13 de junio de 2002, sobre la lucha contra el terrorismo (DO L 164 de 22.6.2002, p. 3). Este motivo de exclusión engloba también la inducción o complicidad para cometer un delito o la tentativa de cometerlo, tal como se contempla en el artículo 4 de la citada Decisión marco.

Indique la respuesta

☐ Sí

☐ No

Fecha de la condena

-

Motivo

-

¿Quién ha sido condenado?

-

Si está fijada directamente en la condena, duración del período de exclusión.

-
¿Se han adoptado medidas para demostrar su credibilidad («autocorrección»)?

☐ Sí

☐ No

Descríbalas

-

Esta información, ¿está disponible sin costes para las autoridades en una base de datos de un Estado miembro de la UE?

☐ Sí

☐ No

URL

-

Código

-

Expedidor

-

Blanqueo de capitales o financiación del terrorismo

¿Ha sido el propio operador económico, o cualquier persona que sea miembro de su órgano de administración, de dirección o de supervisión o que tenga poderes de representación, decisión o control en él, objeto, por blanqueo de capitales o financiación del terrorismo, de una condena en sentencia firme que se haya dictado, como máximo, en los cinco años anteriores o en la que se haya establecido directamente un período de exclusión que siga siendo aplicable?

Tal como se definen en el artículo 1 de la Directiva 2005/60/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 26 de octubre de 2005, relativa a la prevención de la utilización del sistema financiero para el blanqueo de capitales y para la financiación del terrorismo (DO L 309 de 25.11.2005, p. 15).

Indique la respuesta

☐ Sí

☐ No

Fecha de la condena

-

Motivo

-

¿Quién ha sido condenado?

-

Si está fijada directamente en la condena, duración del período de exclusión.

-

¿Se han adoptado medidas para demostrar su credibilidad («autocorrección»)?

☐ Sí

☐ No

Descríbalas

-

Esta información, ¿está disponible sin costes para las autoridades en una base de datos de un Estado miembro de la UE?

☐ Sí

☐ No

URL

-

Código

-

Expedidor

-

Trabajo infantil y otras formas de trata de seres humanos

¿Ha sido el propio operador económico, o cualquier persona que sea miembro de su órgano de administración, de dirección o de supervisión o que tenga poderes de representación, decisión o control en él, objeto, por trabajo infantil y otras formas de trata de seres humanos, de una condena en sentencia firme que se haya dictado, como máximo, en los cinco años anteriores o en la que se haya establecido directamente un período de exclusión que siga siendo aplicable? Tal como se definen en el artículo 2 de la Directiva 2011/36/UE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 5 de abril de 2011, relativa a la prevención y lucha contra la trata de seres humanos y a la protección de las víctimas y por la que se sustituye la Decisión marco 2002/629/JAI del Consejo (DO L 101 de 15.4.2011, p. 1).

Indique la respuesta

☐ Sí

☐ No

Fecha de la condena

-

Motivo

-

¿Quién ha sido condenado?

-

Si está fijada directamente en la condena, duración del período de exclusión.

-

¿Se han adoptado medidas para demostrar su credibilidad («autocorrección»)?

☐ Sí

☐ No

Descríbalas

-

Esta información, ¿está disponible sin costes para las autoridades en una base de datos de un Estado miembro de la UE?

☐ Sí

☐ No

URL

-

Código

-

Expedidor

-

B: Motivos referidos al pago de impuestos o de cotizaciones a la seguridad social

El artículo 57, apartado 2, de la Directiva 2014/24/UE establece los siguientes motivos de exclusión:

Pago de impuestos

¿Ha incumplido el operador económico sus obligaciones relativas al pago de impuestos, en el país en el que está establecido o en el Estado miembro del poder adjudicador o la entidad adjudicadora, si no coincide con su país de establecimiento?

Indique la respuesta

☐ Sí

☐ No

País o Estado miembro de que se trate

Importe en cuestión

-

Este incumplimiento de las obligaciones, ¿ha quedado establecido por medios distintos de una resolución judicial o administrativa?

☐ Sí

☐ No

Si dicho incumplimiento de las obligaciones se ha establecido mediante resolución judicial o administrativa, ¿es esta resolución firme y vinculante?

☐ Sí

☐ No

Indique la fecha de la condena o resolución

-

En caso de condena, y siempre que se establezca directamente en ella, duración del período de exclusión

-

Describa los medios que se han utilizado

-

¿Ha cumplido el operador económico sus obligaciones mediante pago o acuerdo vinculante con vistas al pago de los impuestos o las cotizaciones a la seguridad social que adeude, incluidos, en su caso, los intereses devengados o las multas impuestas?

☐ Sí

☐ No

Descríbalas

-

Esta información, ¿está disponible sin costes para las autoridades en una base de datos de un Estado miembro de la UE?

☐ Sí

☐ No

URL

-

Código

-

Expedidor

-

Cotizaciones a la seguridad social

¿Ha incumplido el operador económico sus obligaciones relativas a las cotizaciones a la seguridad social, tanto en el país en el que está establecido como en el Estado miembro del poder adjudicador o la entidad adjudicadora, si no coincide con su país de establecimiento?

Indique la respuesta

☐ Sí

☐ No

País o Estado miembro de que se trate

Importe en cuestión

-

Este incumplimiento de las obligaciones, ¿ha quedado establecido por medios distintos de una resolución judicial o administrativa?

☐ Sí

☐ No

Si dicho incumplimiento de las obligaciones se ha establecido mediante resolución judicial o administrativa, ¿es esta resolución firme y vinculante?

☐ Sí

☐ No

Indique la fecha de la condena o resolución

-

En caso de condena, y siempre que se establezca directamente en ella, duración del período de exclusión

-

Describa los medios que se han utilizado

-

¿Ha cumplido el operador económico sus obligaciones mediante pago o acuerdo vinculante con vistas al pago de los impuestos o las cotizaciones a la seguridad social que adeude, incluidos, en su caso, los intereses devengados o las multas impuestas?

☐ Sí

☐ No

Descríbalas

-

Esta información, ¿está disponible sin costes para las autoridades en una base de datos de un Estado miembro de la UE?

☐ Sí

☐ No

URL

-

Código

-

Expedidor

-

Parte IV: Criterios de selección

a: Indicación global relativa a todos los criterios de selección

Respecto a los criterios de selección, el operador económico declara que:
Cumple todos los criterios de selección requeridos

Indique la respuesta

☐ Sí

☐ No

Finalizar

Parte VI: Declaraciones finales

El o los abajo firmantes declaran formalmente que la información comunicada en las partes II – V es exacta y veraz y ha sido facilitada con pleno conocimiento de las consecuencias de una falsa declaración de carácter grave.

El o los abajo firmantes declaran formalmente que podrán aportar los certificados y otros tipos de pruebas documentales contemplados sin tardanza, cuando se les soliciten, salvo en caso de que:

a) el poder adjudicador o la entidad adjudicadora tengan la posibilidad de obtener los documentos justificativos de que se trate directamente, accediendo a una base de datos nacional de cualquier Estado miembro que pueda consultarse de forma gratuita, (siempre y cuando el operador

económico haya facilitado la información necesaria (dirección de la página web, autoridad u organismo expedidor, referencia exacta de la documentación) que permita al poder adjudicador o la entidad adjudicadora hacerlo; si fuera preciso, deberá otorgarse el oportuno consentimiento para acceder a dicha base de datos), o

b) A partir del 18 de octubre de 2018 a más tardar (dependiendo de la aplicación a nivel nacional del artículo 59, apartado 5, párrafo segundo, de la Directiva 2014/24/UE), el poder adjudicador o la entidad adjudicadora ya posean los documentos en cuestión.

El o los abajo firmantes formalmente consienten en que [indique el poder adjudicador o la entidad adjudicadora según figure en la parte I, sección A] tenga acceso a los documentos justificativos de la información que se ha facilitado en [indique la parte/sección/punto o puntos pertinentes] del presente Documento Europeo Único de Contratación, a efectos de [indique el procedimiento de contratación: (descripción breve, referencia de publicación en el Diario Oficial de la Unión Europea, número de referencia)].

Fecha, lugar y, cuando se exija o sea necesaria, firma o firmas:

Fecha

-

Lugar

-

Firma

ANEXO II

MODELO DE PROPOSICIÓN ECONÓMICA

D./D.ª.: con

D.N.I. n.º:

*En nombre propio o, en su caso, en representación de la persona jurídica: con C.I.F.:
, y con domicilio en (calle/plaza, etc.): n.º: , Población:
, Provincia: y código postal:*

Enterado del anuncio publicado en la Plataforma de Contratación del Sector Público, en el Diario Oficial de la Unión Europea y en el Boletín Oficial del Estado, por el que se convoca “Acuerdo Marco para el Suministro de electricidad en alta y baja tensión de la Central de Contratación de la FEMP” Expediente CC.-1/2022, Lote [●], y de las condiciones que regirán el mismo y conforme con su contenido.

- 1. Se compromete a tomar a su cargo la ejecución del mismo, con estricta sujeción a los requisitos y condiciones que figuran en el Pliego de Cláusulas Administrativas y de Prescripciones Técnicas.*
- 2. Además, garantiza la cobertura del Suministro en el área geográfica de la totalidad del territorio del Lote.*
- 3. Formula la siguiente proposición de precios según las tarifas que se indican a continuación:*

Lugar, fecha y firma del proponente.

ANEXO II (cont.) MODELO DE PROPOSICIÓN ECONÓMICA⁹

A) Suministros ordinarios

TARIFA 2.0.TD						
	TE1	TE2	TE3	TE4	TE5	TE6
Te (€/kWh)						
TARIFA 3.0.TD						
	TE1	TE2	TE3	TE4	TE5	TE6
Te (€/kWh)						
TARIFA 6.1.TD						
	TE1	TE2	TE3	TE4	TE5	TE6
Te (€/kWh)						
TARIFA 6.2.TD						
	TE1	TE2	TE3	TE4	TE5	TE6
Te (€/kWh)						
TARIFA 6.3.TD						
	TE1	TE2	TE3	TE4	TE5	TE6
Te (€/kWh)						
TARIFA 6.4.TD						
	TE1	TE2	TE3	TE4	TE5	TE6
Te (€/kWh)						
TARIFA 3.0TDVE						
	TE1	TE2	TE3	TE4	TE5	TE6
Te (€/kWh)						
TARIFA 6.1TDVE						
	TE1	TE2	TE3	TE4	TE5	TE6
Te (€/kWh)						

(Lugar, fecha y firma del proponente)

⁹ El precio deberá incluir seis decimales.

ANEXO II (cont.)**MODELO DE PROPOSICIÓN ECONÓMICA****B) Altas eventuales y/o de temporada**

Tarifa	% incremento máximo sobre los precios de energía de las tarifas de acceso para el suministro definitivo ($\leq 20\%$)
2.0.TDA	
3.0.TDA	
6.1.TDA	
6.2.TDA	
6.3.TDA	
6.4.TDA	
3.0.TDVE	
6.1.TDVE	

Los licitadores presentarán oferta de precio (excluido IVA, incluido cualquier otro impuesto) sobre todas y cada una de las tarifas anteriormente relacionadas en el presente Anexo.

Los importes ofertados de término de energía se expresarán, en todos los casos, en euros con dos decimales.

El % de incremento máximo no podrá exceder en ningún caso el 20%.

(Lugar, fecha y firma del proponente)

ANEXO III

REQUISITOS TÉCNICOS PARA LA PRESENTACIÓN TELEMÁTICA (Manual de usuario portal del licitador de la Central de Contratación)

Portal del licitador

Manual de Usuario

1. Portal del licitador

1.1. Acceso al Portal del licitador

Los licitadores recibirán las Invitaciones para participar en determinados procedimientos, o bien, interesarse en determinadas licitaciones a las que podrán concurrir libremente.

El acceso a la aplicación se realiza a través del navegador web introduciendo en la barra de direcciones la URL correspondiente o bien a través de un acceso directo al sistema.

En la pantalla de inicio aparecerá el botón "Autenticarse" que permitirá introducir el usuario y contraseña con el cual pretende identificarse y acceder a la aplicación, o bien, acceder con certificado digital.

PORTAL DEL LICITADOR

Bienvenido. Es necesario identificarse en el sistema utilizando certificado válido de usuario.

Autenticar mediante certificado digital >

Autenticar mediante usuario/clave >

En el caso en el que se acceda con certificado de representante de un licitador/a que vaya concurrir a la licitación y que no exista dado/a de alta en la Plataforma, se mostrará el siguiente formulario:

Se va a proceder al alta automática del usuario y de la compañía con los siguientes datos:

Tipo de identificador:	Seleccione una opción ▾
Identificador:	11111111H
Nombre:	REPRESENTANTE EMPRESA
Tipo de compañía:	Seleccione una opción ▾
Datos de contacto a efectos de notificación	
Tipo de calle:	Seleccione una opción ▾
Dirección:	
Código postal:	
Teléfono:	
Email:	
País:	Seleccione una opción ▾
Volver Enviar	

Una vez identificados en la aplicación aparecerá la siguiente pantalla:

Autenticación realizada correctamente

La verificación de los datos de su certificado electrónico se ha realizado correctamente. A continuación debe seleccionar la empresa con la que desea trabajar, siempre que tenga opción a elegir entre varias. En el caso de que sólo tenga acceso a una ésta se mostrará sin opción a selección.

Datos de acceso

Usuario:

Empresa(s): Seleccione una opción

NIF:

Comenzar

En esta pantalla se debe seleccionar la empresa que va a realizar los trámites en la aplicación y el usuario que se va a utilizar (pueden existir varios roles para la misma empresa y el usuario autenticado).

Una vez seleccionada la empresa, debe aparecer una pantalla con los siguientes datos identificativos de la empresa en concreto que va a realizar los trámites.

En la pantalla indicada aparecen una serie de accesos que permiten la realización de las acciones que se detallan a continuación.

Acceso completado satisfactoriamente

El acceso al Portal de Licitación se ha completado satisfactoriamente. A partir de este punto puede hacer uso de las herramientas mostradas en el menú.

Datos de acceso

Usuario:

Empresa: GUADALTEL S.A.

Tipo de usuario: Representante

NIF:

NIF

Desde la pantalla principal, los licitadores podrán realizar las siguientes acciones:

Cerrar Sesión	
Mis Licitaciones	
Gestión de Empresa	

1.2. Mis Licitaciones

En el apartado “Mis licitaciones”, será donde aparezcan las licitaciones que estén pendientes de presentar la oferta por parte de la empresa en cuestión, así como, aquellas que se hayan presentado con anterioridad.

Acceso completado satisfactoriamente

El acceso al Portal de Licitación se ha completado satisfactoriamente. A partir de este punto puede hacer uso de las herramientas mostradas en el menú.

Datos de acceso	
Usuario:	NIF:
Empresa: GUADALTEL S.A.	NIF:
Tipo de usuario: Representante	

Si se pulsa el apartado “Mis Licitaciones”, aparecerán aquellos expedientes a los que haya sido invitada la empresa que haya accedido al Portal del Licitador con su certificado, o bien poder buscar otras licitaciones con posibilidad de presentar oferta sin haber sido invitada. A partir de este momento, contarán con la posibilidad de incorporar los diferentes sobres establecidos en el expediente en cuestión.

- Organismo.
- Número de Expediente
- Importe del expediente.
- Fecha límite de presentación de Ofertas
- Estado:
 - Pendiente. Indicará que se encuentra pendiente de incorporar los sobres pertinentes.
 - Presentado. Indicará que se encuentra la oferta presentada.
 - Retirado. Indicará que la oferta ha sido retirada.

PORTAL DEL LICITADOR    59 Min   (Representante) GUADALTEL S.A.

Mis licitaciones
A continuación se muestran las licitaciones de su empresa.

[Buscar](#)

Organismo	Número del expediente	Título del expediente	Tipo trámite	Importe	Fecha límite	Estado	Tipo de contrato	Subtipo de contrato	Lote	UT
FEMP	2018/000342	PRUEBA SERVICIO ABIERTO - AM	Presentación de ofertas	100.000,00 €	30/01/2019 0:00:00	Pendiente	Servicios	Abierto	S	

1 resultado
«<< 1 >>>»

En el caso de que no haya sido invitada a la licitación, sino que pueda concurrir libremente, podrá buscarse la licitación en cuestión pulsando “Buscar”:

PORTAL DEL LICITADOR    59 Min   (Representante) GUADALTEL S.A.

Mis licitaciones
A continuación se muestran las licitaciones de su empresa.

[Buscar](#)

Organismo	Número del expediente	Título del expediente	Tipo trámite	Importe	Fecha límite	Estado	Tipo de contrato	Subtipo de contrato	Lote	UT
FEMP	2018/000342	PRUEBA SERVICIO ABIERTO - AM	Presentación de ofertas	100.000,00 €	30/01/2019 0:00:00	Pendiente	Servicios	Abierto	S	

1 resultado
«<< 1 >>>»

A continuación podrán establecerse los criterios de búsqueda:

Buscar licitaciones públicas

A continuación se muestran unos criterios que le facilitarán el proceso de búsqueda de licitaciones.

Filtro de licitaciones

Número del expediente:

Título del expediente:

Tipo de contrato:

Subtipo de contrato:

Organismo:

Importe:

Fecha límite:

Búsqueda

Una vez cumplimentados los criterios de búsqueda, aparecerán aquellas licitaciones que cumplan los mismos:

Buscar licitaciones públicas

A continuación se muestran las licitaciones encontradas.

Organismo	Número del expediente	Título del expediente	Importe	Fecha límite	Tipo de contrato	Subtipo de contrato	Lotes
FEMP	2018/000342	Servicio Asesoramiento Técnico	100.000,00 €	30/01/2019 0:00:00	Servicios	Abierto	S

1 resultado

Como puede observarse, en cada una de ellas existe la posibilidad de:

Asociarse a la licitación para poder presentar oferta

Concurrir en UTE a la licitación

En el momento en que se pretenda subir la oferta por parte de la empresa candidata correspondiente, y se tenga identificada la opción o el expediente cuya oferta se pretende presentar.

Mis licitaciones

A continuación se muestran las licitaciones de su empresa.

Buscar

Organismo	Número del expediente	Título del expediente	Tipo trámite	Importe	Fecha límite	Estado	Tipo de contrato	Subtipo de contrato	Lotes	UTE
FEMP	2018/000342	PRUEBA SERVICIO ABIERTO - AM	Presentación de ofertas	170000,00 €	30/01/2019 0:00:00	Pendiente	Servicios	Abierto	S	
FEMP	2018/000342	PRUEBA SERVICIO ABIERTO - AM	Presentación de ofertas	22000,00 €	30/01/2019 0:00:00	Presentado	Servicios	Abierto	S	
FEMP	2018/000342	PRUEBA SERVICIO ABIERTO - AM	Presentación de ofertas	180000,00 €	30/01/2019 0:00:00	Presentado	Servicios	Abierto	S	
FEMP	2018/000342	PRUEBA SERVICIO ABIERTO - AM	Presentación de ofertas	3500000,00 €	30/01/2019 0:00:00	Presentado	Servicios	Abierto	S	

4 resultados

Debe pulsarse el icono:

Una vez pulsada dicha opción, aparecerá la siguiente pantalla:

Detalles de licitación			
Datos de licitación			
Número del expediente	2017/LICITA/0000000030	Título del expediente	
Tipo trámite	Presentación de ofertas		
Fecha límite	30/06/2017 15:00:00	Importe	10.000,00 €
Sobre 1			
+ Adjuntar documento			
Sobre 2			
+ Adjuntar documento			
Sobre 3			
+ Adjuntar documento			

Como puede observarse, aparecerá una opción por cada uno de los sobres definidos, debiendo presentarse todos de manera conjunta (es decir, deben presentarse al mismo tiempo). Cada uno de los sobres tendrá la opción de “adjuntar documento” para poder seleccionar el sobre correspondiente en formato “pdf”. Además, al adjuntar documentos a cada uno de los sobres podrá indicarse el tipo de documento que se está incorporando tal y como se muestra a continuación. De esta forma, una vez pulsada la opción “Adjuntar Documento” aparecerá la siguiente pantalla:



Detalles de licitación			
Datos de licitación			
Número del expediente	2017/LICITA/0000000030	Título del expediente	
Tipo trámite	Presentación de ofertas		
Fecha límite	30/06/2017 15:00:00	Importe	10.000,00 €
Sobre 1			
+ Adjuntar docum			
Examinar... No se ha seleccionado ningún archivo.			
Sobre 2			
+ Adjuntar docum			
Tipo de documento: Declaración Responsable			
Declaración Responsable Otra Documentación			
Sobre 3			
+ Adjuntar documento			

Esta opción permitirá examinar el documento correspondiente desde cualquier carpeta del equipo desde el que se está realizando la acción.

Examinar... No se ha seleccionado ningún archivo.

Tipo de documento: Declaración Responsab Fichero a incorporar.

Una vez seleccionado el documento que se pretende presentar, debe pulsarse el icono “Guardar”:

Una vez seleccionado y guardado el primero de los sobres, debe procederse de la misma manera con el resto de sobres definidos.

Detalles de licitación

Datos de licitación

Número del expediente	2017/LICITA_PRU/0000006031	Título del expediente	Servicio de Consultoría
Tipo trámite	Presentación de ofertas	Importe	100.000,00 €
Fecha límite	30/01/2019 15:00:00		

Sobre 1

+ Adjuntar documento

Nombre	Estado	Lote	Tipo de documento
A-Documentación Administrativa.pdf	Pendiente de firma	Lote 1	Declaración Responsable

Sobre 2

+ Adjuntar documento

Sobre 3

+ Adjuntar documento

✓ Firmar documentación

Finalmente, una vez seleccionados todos los documentos a presentar deberá firmarse pulsando sobre la opción "Firmar Documentación".

Detalles de licitación

Datos de licitación

Número del expediente	2017/LICITA_PRU/0000006031	Título del expediente	Servicio de Consultoría
Tipo trámite	Presentación de ofertas	Importe	100.000,00 €
Fecha límite	30/01/2019 15:00:00		

Sobre 1

+ Adjuntar documento

Nombre	Estado	Lote	Tipo de documento
A-Documentación Administrativa.pdf	Pendiente de firma	Lote 1	Declaración Responsable

Sobre 2

+ Adjuntar documento

Nombre	Estado	Lote	Tipo de documento
B-Técnica.pdf	Pendiente de firma	Lote 1	Oferta técnica

Sobre 3

+ Adjuntar documento

Nombre	Estado	Lote	Tipo de documento
Económica.pdf	Pendiente de firma	Lote 1	Oferta económica

✓ Firmar documentación

Por último, una vez firmada la documentación deberá presentarse la misma:

Detalles de licitación					
Datos de licitación					
Número del expediente	2017/LICITA_PRU/0000006031	Título del expediente		Servicio de Consultoría	
Tipo trámite	Presentación de ofertas	Importe		100.000,00 €	
Fecha límite	30/01/2019 15:00:00				
Sobre 1					
Adjuntar documento					
Nombre	Estado	Firmante	Lote	Tipo de documento	
A-Documentación Administrativa.pdf	Firmado	GUADALTEL S.A.	Lote 1	Declaración Responsable	
Sobre 2					
Adjuntar documento					
Nombre	Estado	Firmante	Lote	Tipo de documento	
B-Técnica.pdf	Firmado	GUADALTEL S.A.	Lote 1	Oferta técnica	
Sobre 3					
Adjuntar documento					
Nombre	Estado	Firmante	Lote	Tipo de documento	
Económica.pdf	Firmado	GUADALTEL S.A.	Lote 1	Oferta económica	
					Editar oferta Presentar oferta

Si el proceso de presentación de la oferta ha sido correcto aparecerá un mensaje de confirmación y el justificante de firma de la oferta.

Detalles de licitación					
Se ha realizado la presentación de su oferta correctamente.					
Datos de licitación					
Número del expediente	2017/LICITA_PRU/0000006031	Título del expediente		Servicio de Consultoría	
Tipo trámite	Presentación de ofertas	Importe		100.000,00 €	
Fecha límite	30/01/2019 15:00:00				
Sobre 1					
Adjuntar documento					
Nombre	Estado	Firmante	Lote	Tipo de documento	
A-Documentación Administrativa.pdf	Firmado	GUADALTEL S.A.	Lote 1	Declaración Responsable	
Sobre 2					
Adjuntar documento					
Nombre	Estado	Firmante	Lote	Tipo de documento	
B-Técnica.pdf	Firmado	GUADALTEL S.A.	Lote 1	Oferta técnica	
Sobre 3					
Adjuntar documento					
Nombre	Estado	Firmante	Lote	Tipo de documento	
Económica.pdf	Firmado	GUADALTEL S.A.	Lote 1	Oferta económica	
					Retirar presentación Descargar justificante

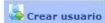
24 Gestión de empresa.

24.1 Gestión de Usuarios

La gestión de usuarios permite dar de alta nuevos usuarios, modificar los datos y eliminar usuarios que ya estén dados de alta en el sistema para la empresa a la que el usuario se encuentre conectado.

Al pulsar, desde la bandeja de "Mis trámites" sobre el siguiente icono, se mostrará el listado de todos los usuarios dados de alta para la empresa proveedora a la que se encuentra conectado. Desde esta pantalla se puede realizar, en relación a cada uno de ellos, las acciones descritas, así como dar de alta nuevos usuarios.

Para acceder a la pantalla de gestión de usuarios debemos pulsar el botón “Gestión de Usuarios”.

Gestión de Usuarios					
					
NIF	Nombre	Primer apellido	Segundo apellido	Correo electrónico	
	Nombre1	Apellido1	Apellido2	prueba@prueba.com	
	Usuario	de	Soporte		
	Nombre1	Apellido1	Apellido2	prueba@prueba.com	
	Usuario	de	Soporte		
4 resultados					